CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 01 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
651146	11191382	1	MUTACIONES	2023-10-11	2023-11-22	2023-12-26	
457325	11216555	0	MUTACIONES	2023-11-07	2023-11-22	2023-12-26	
476841	11227041	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-11-20	2023-11-22	2023-12-26	
476841	11227041	2	NOMBRAMIENTOS	2023-11-20	2023-11-22	2023-12-26	
638468	11227187	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2023-11-20	2023-11-22	2023-12-22	
638468	11227214	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2023-11-20	2023-11-23	2023-12-26	
69538	11227481	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2023-11-20	2023-11-22	2023-12-22	
4440	11228928	1	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO	2023-11-21	2023-11-24	2023-12-26	
209605	11229718	0	NOMBRAMIENTOS	2023-11-22	2023-11-24	2023-12-26	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
372854	11229839	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2023-11-22	2023-11-24	2023-12-26	
651146	11191382	2	MUTACIONES	2023-10-11	2023-11-22	2023-12-26	
260602	11230953	0	NOMBRAMIENTOS	2023-11-23	2023-11-23	2023-12-26	
117808	11231138	0	NOMBRAMIENTOS	2023-11-23	2023-11-27	2023-12-27	
504347	11228665	0	PRORROGA DE DURACION	2023-11-21	2023-11-23	2023-12-26	
443650	11231376	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-11-23	2023-11-27	2023-12-28	
0	11231439	0	CONSTITUCION	2023-11-23	2023-11-27	2023-12-27	
4440	11228928	2	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO	2023-11-21	2023-11-24	2023-12-26	
378276	11229740	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-11-22	2023-11-24	2023-12-26	
0	11232381	0	CONSTITUCION	2023-11-24	2023-11-27	2023-12-28	
34583	11231007	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-11-23	2023-11-27	2023-12-27	
493333	11233455	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2023-11-27	2023-11-28	2023-12-28	
493333	11233455	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2023-11-27	2023-11-28	2023-12-28	
516574	11233560	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2023-11-27	2023-11-28	2023-12-28	
69538	11227481	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2023-11-20	2023-11-22	2023-12-22	
638468	11227214	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2023-11-20	2023-11-23	2023-12-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11191382	1	MUTACIONES
11216555	0	MUTACIONES
11227041	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11227041	2	NOMBRAMIENTOS
11227187	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11227214	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11227481	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11228928	1	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO
11229718	0	NOMBRAMIENTOS
11229839	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11191382	2	MUTACIONES
11230953	0	NOMBRAMIENTOS
11231138	0	NOMBRAMIENTOS
11228665	0	PRORROGA DE DURACION
11231376	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11231439	0	CONSTITUCION
11228928	2	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO
11229740	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11232381	0	CONSTITUCION
11231007	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11233455	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11233455	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11233560	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
11227481	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11227214	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) dias del mes de Enero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 02 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
17813	11223813		Inscripción	2023-11-15	2023-11-20	2023-12-26	
18107	11225207		Inscripción	2023-11-16	2023-11-20	2023-12-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11223813		Inscripción
11225207		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) dias del mes de Enero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 05 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
269980	11225541	1	MUTACIONES	2023-11-17	2023-11-28	2023-12-29	
269980	11225541	2	MUTACIONES	2023-11-17	2023-11-28	2023-12-29	
349929	11232977	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2023-11-24	2023-11-29	2023-12-29	
640640	11233945	2	MUTACIONES	2023-11-27	2023-11-28	2023-12-29	
644518	11234011	2	NOMBRAMIENTOS	2023-11-27	2023-11-30	2024-01-01	
644518	11234011	3	NOMBRAMIENTOS	2023-11-27	2023-11-30	2024-01-01	
0	11235302	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2023-11-28	2023-11-29	2023-12-29	
51392	11236270	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2023-11-29	2023-12-01	2024-01-01	
51392	11236270	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2023-11-29	2023-12-01	2024-01-01	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
379875	11236876	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2023-11-29	2023-11-30	2023-12-30	
659491	11237075	0	NOMBRAMIENTOS	2023-11-30	2023-12-04	2024-01-04	
644518	11234011	1	NOMBRAMIENTOS	2023-11-27	2023-11-30	2024-01-01	
511192	11237361	0	NOMBRAMIENTOS	2023-11-30	2023-12-04	2024-01-04	
465472	11190882	0	MUTACIONES	2023-10-11	2023-12-01	2024-01-01	
652706	11238195	1	MUTACIONES	2023-12-01	2023-12-04	2024-01-04	
652706	11238195	2	MUTACIONES	2023-12-01	2023-12-04	2024-01-04	
0	11238903	0	CONSTITUCION	2023-12-01	2023-12-04	2024-01-04	
649475	11220957	0	MUTACIONES	2023-11-11	2023-12-01	2024-01-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11225541	1	MUTACIONES
11225541	2	MUTACIONES
11232977	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
11233945	2	MUTACIONES
11234011	2	NOMBRAMIENTOS
11234011	3	NOMBRAMIENTOS
11235302	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11236270	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11236270	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11236876	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11237075	0	NOMBRAMIENTOS
11234011	1	NOMBRAMIENTOS
11237361	0	NOMBRAMIENTOS
11190882	0	MUTACIONES
11238195	1	MUTACIONES
11238195	2	MUTACIONES
11238903	0	CONSTITUCION
11220957	0	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (09) dias del mes de Enero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 07 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
423026	11192949	1	MUTACIONES	2023-10-13	2023-12-05	2024-01-08	
423026	11192949	2	MUTACIONES	2023-10-13	2023-12-05	2024-01-08	
87124	11237947	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-11-30	2023-12-05	2024-01-05	
102116	11239888	1	FUSION DE SOCIEDADES	2023-12-04	2023-12-04	2024-01-05	
157074	11239888	2	FUSION DE SOCIEDADES	2023-12-04	2023-12-04	2024-01-05	
157074	11239888	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2023-12-04	2023-12-04	2024-01-05	
0	11240012	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2023-12-04	2023-12-05	2024-01-05	
501547	11240293	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-04	2023-12-06	2024-01-08	
501547	11240310	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-04	2023-12-06	2024-01-08	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11241635	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2023-12-05	2023-12-06	2024-01-08	
280888	11241896	2	NOMBRAMIENTOS	2023-12-05	2023-12-11	2024-01-11	
455874	11242495	0	MUTACIONES	2023-12-06	2023-12-07	2024-01-08	
0	11242524	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2023-12-06	2023-12-07	2024-01-08	
0	11242774	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2023-12-06	2023-12-07	2024-01-08	
0	11242898	0	CONSTITUCION	2023-12-06	2023-12-07	2024-01-08	
514480	11239958	2	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO	2023-12-04	2023-12-06	2024-01-08	
0	11243338	1	CONSTITUCION	2023-12-06	2023-12-07	2024-01-08	
0	11243338	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2023-12-06	2023-12-07	2024-01-08	
516574	11243803	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2023-12-07	2023-12-11	2024-01-11	
45885812	11244280	0	MUTACIONES	2023-12-07	2023-12-11	2024-01-10	
600796	11241781	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-12-05	2023-12-11	2024-01-11	
459246	11237998	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2023-11-30	2023-12-04	2024-01-05	
509712	11241410	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-05	2023-12-11	2024-01-11	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11192949	1	MUTACIONES
11192949	2	MUTACIONES
11237947	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11239888	1	FUSION DE SOCIEDADES
11239888	2	FUSION DE SOCIEDADES
11239888	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11240012	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11240293	0	NOMBRAMIENTOS
11240310	0	NOMBRAMIENTOS
11241635	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11241896	2	NOMBRAMIENTOS
11242495	0	MUTACIONES
11242524	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11242774	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11242898	0	CONSTITUCION
11239958	2	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO
11243338	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11243803	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11244280	0	MUTACIONES
11241781	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
11237998	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11241410	0	NOMBRAMIENTOS
11243338	1	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) dias del mes de Enero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 08 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18093	11237550		Inscripción	2023-11-30	2023-12-05	2024-01-08	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11237550		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) dias del mes de Enero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 09 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
57169	11210340	0	MUTACIONES	2023-11-01	2023-12-11	2024-01-12	
440122	11225048	1	MUTACIONES	2023-11-16	2023-12-14	2024-01-15	
440122	11225048	2	MUTACIONES	2023-11-16	2023-12-14	2024-01-15	
275387	11230699	1	MUTACIONES	2023-11-23	2023-12-14	2024-01-15	
275387	11230699	2	MUTACIONES	2023-11-23	2023-12-14	2024-01-15	
0	11243975	1	NOMBRAMIENTOS	2023-12-07	2023-12-12	2024-01-15	
0	11243975	2	CERTIFICADO DE EXISTENCIA ENT. SIN ANIMO DE LUCRO	2023-12-07	2023-12-12	2024-01-15	
633174	11245625	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-11	2023-12-14	2024-01-15	
377988	11245842	1	NOMBRAMIENTOS	2023-12-11	2023-12-14	2024-01-15	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
377988	11245842	2	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2023-12-11	2023-12-14	2024-01-15	
0	11246185	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2023-12-12	2023-12-13	2024-01-15	
319683	11246458	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2023-12-12	2023-12-12	2024-01-15	
366444	11246581	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-12-12	2023-12-18	2024-01-18	
491029	11247179	1	MUTACIONES	2023-12-12	2023-12-14	2024-01-15	
491029	11247179	2	MUTACIONES	2023-12-12	2023-12-14	2024-01-15	
353880	11247207	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2023-12-12	2023-12-14	2024-01-15	
653965	11245509	0	MUTACIONES	2023-12-11	2023-12-13	2024-01-15	
361384	11245639	0	CAPITAL SUSCRITO	2023-12-11	2023-12-14	2024-01-15	
0	11249349	0	CONSTITUCION	2023-12-14	2023-12-15	2024-01-15	
513806	11248957	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2023-12-14	2023-12-19	2024-01-18	
243367	11244262	2	NOMBRAMIENTOS	2023-12-07	2023-12-12	2024-01-15	
19334	11244198	0	PRORROGA DE DURACION	2023-12-07	2023-12-13	2024-01-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11210340	0	MUTACIONES
11225048	2	MUTACIONES
11230699	1	MUTACIONES
11230699	2	MUTACIONES
11243975	1	NOMBRAMIENTOS
11243975	2	CERTIFICADO DE EXISTENCIA ENT. SIN ANIMO DE LUCRO
11245625	0	NOMBRAMIENTOS
11245842	1	NOMBRAMIENTOS
11245842	2	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
11246185	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11246458	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11246581	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11247179	1	MUTACIONES
11247179	2	MUTACIONES
11247207	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11245509	0	MUTACIONES
11249349	0	CONSTITUCION
11248957	0	REACTIVACION SOCIEDAD
11244262	2	NOMBRAMIENTOS
11244198	0	PRORROGA DE DURACION
11225048	1	MUTACIONES
11245639	0	CAPITAL SUSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (22) dias del mes de Enero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 10 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18161	11244930		Inscripción	2023-12-11	2023-12-14	2024-01-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11244930		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (22) dias del mes de Enero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 13 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
500185	11248892	0	SUPRESION DE CARGO	2023-12-14	2023-12-19	2024-01-22	
247834	11249438	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2023-12-14	2023-12-20	2024-01-22	
74299	11247833	0	ACLARACIONES	2023-12-13	2023-12-20	2024-01-22	
247834	11249438	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2023-12-14	2023-12-20	2024-01-22	
245579	11253171	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2023-12-20	2023-12-22	2024-01-22	
325344	11248441	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2023-12-13	2023-12-22	2024-01-22	
22881	11252674	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-12-19	2023-12-21	2024-01-22	
325344	11248441	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2023-12-13	2023-12-22	2024-01-22	
0	11252621	0	CONSTITUCION	2023-12-19	2023-12-20	2024-01-22	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
515152	11252031	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-12-19	2023-12-22	2024-01-23	
488500	11249211	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2023-12-14	2023-12-19	2024-01-22	
2745	11249956	0	RENUNCIA	2023-12-15	2023-12-20	2024-01-22	
432439	11244063	2	MUTACIONES	2023-12-07	2023-12-22	2024-01-22	
247834	11249438	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2023-12-14	2023-12-20	2024-01-22	
634650	11251369	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2023-12-18	2023-12-21	2024-01-22	
404623	11244284	0	MUTACIONES	2023-12-07	2023-12-22	2024-01-23	
655642	11205549	1	MUTACIONES	2023-10-26	2023-12-22	2024-01-22	
432439	11244063	1	MUTACIONES	2023-12-07	2023-12-22	2024-01-22	
655642	11205549	2	MUTACIONES	2023-10-26	2023-12-22	2024-01-22	
634650	11251369	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2023-12-18	2023-12-21	2024-01-22	
245579	11253171	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2023-12-20	2023-12-22	2024-01-22	
0	11251538	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2023-12-18	2023-12-19	2024-01-22	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11205549	1	MUTACIONES
11244063	1	MUTACIONES
11244063	2	MUTACIONES
11244284	0	MUTACIONES
11247833	0	ACLARACIONES
11248441	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11248892	0	SUPRESION DE CARGO
11249438	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11249956	0	RENUNCIA
11251369	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11251369	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11251538	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11252621	0	CONSTITUCION
11252674	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11249211	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11253171	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11253171	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11249438	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11205549	2	MUTACIONES
11248441	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11252031	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11249438	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (29) dias del mes de Enero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 17 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
645306	11217268	2	MUTACIONES	2023-11-08	2023-12-27	2024-01-29	
303201	11253226	0	AUMENTO DE CAPITAL	2023-12-20	2023-12-27	2024-01-29	
6405	11253363	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2023-12-20	2023-12-27	2024-01-29	
200268	11253593	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-20	2023-12-27	2024-01-29	
451469	11253950	3	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-12-21	2023-12-28	2024-01-27	
453711	11254776	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-22	2023-12-28	2024-01-29	
137015	11255781	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-12-26	2023-12-29	2024-01-29	
0	11255870	0	CONSTITUCION	2023-12-26	2023-12-27	2024-01-29	
0	11256202	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2023-12-26	2023-12-28	2024-01-29	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
451469	11253950	1	AUMENTO DE CAPITAL	2023-12-21	2023-12-28	2024-01-29	
451469	11253950	2	CAPITAL SUSCRITO	2023-12-21	2023-12-28	2024-01-29	
474570	11257543	0	CAPITAL SUSCRITO	2023-12-28	2023-12-29	2024-01-29	
411078	11258074	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2023-12-28	2023-12-29	2024-01-30	
645306	11217268	1	MUTACIONES	2023-11-08	2023-12-27	2024-01-29	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11217268	2	MUTACIONES
11253226	0	AUMENTO DE CAPITAL
11253363	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11253593	0	NOMBRAMIENTOS
11253950	3	REFORMAS DE ESTATUTOS
11254776	0	NOMBRAMIENTOS
11255781	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11255870	0	CONSTITUCION
11256202	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11253950	1	AUMENTO DE CAPITAL
11257543	0	CAPITAL SUSCRITO
11258074	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11217268	1	MUTACIONES
11253950	2	CAPITAL SUSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (05) dias del mes de Febrero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 19 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
616958	11225012	1	MUTACIONES	2023-11-16	2024-01-02	2024-02-02	
616958	11225012	2	MUTACIONES	2023-11-16	2024-01-02	2024-02-02	
603018	11227063	1	MUTACIONES	2023-11-20	2024-01-02	2024-02-02	
240968	11238383	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-01	2023-12-05	2024-01-05	2024-02-05
632783	11248282	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2023-12-13	2024-01-02	2024-02-05	
399384	11256545	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2023-12-27	2024-01-02	2024-02-02	
399384	11256545	2	NOMBRAMIENTOS	2023-12-27	2024-01-02	2024-02-02	
295297	11256668	2	NOMBRAMIENTOS	2023-12-27	2024-01-02	2024-02-02	
85277	11257801	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-28	2024-01-02	2024-02-05	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
194803	11258239	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-28	2024-01-03	2024-02-05	
299174	11258667	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2023-12-29	2024-01-03	2024-02-05	
17927	11258830	0	CESION DE DERECHOS	2023-12-29	2024-01-03	2024-02-05	
603018	11227063	2	MUTACIONES	2023-11-20	2024-01-02	2024-02-02	
636083	11260684	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-01-03	2024-01-04	2024-02-05	
471226	11263767	2	NOMBRAMIENTOS	2024-01-05	2024-01-05	2024-02-06	
471226	11263817	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-01-05	2024-01-05	2024-02-06	
471226	11263817	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-01-05	2024-01-05	2024-02-06	
373113	11264071	0	NOMBRAMIENTOS	2024-01-05	2024-01-05	2024-02-06	
12973	11255985	0	NOMBRAMIENTOS	2023-12-26	2024-01-02	2024-02-02	
295297	11256668	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2023-12-27	2024-01-02	2024-02-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11225012	1	MUTACIONES
11225012	2	MUTACIONES
11227063	1	MUTACIONES
11238383	0	NOMBRAMIENTOS
11248282	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11256545	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11256545	2	NOMBRAMIENTOS
11256668	2	NOMBRAMIENTOS
11257801	0	NOMBRAMIENTOS
11258239	0	NOMBRAMIENTOS
11258667	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11258830	0	CESION DE DERECHOS
11227063	2	MUTACIONES
11260684	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
11263767	2	NOMBRAMIENTOS
11263817	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11263817	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11264071	0	NOMBRAMIENTOS
11255985	0	NOMBRAMIENTOS
11256668	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) dias del mes de Febrero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 20 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
269652	11245966	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2023-12-11	2024-01-11	2024-02-10	
360144	11245954	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2023-12-11	2024-01-11	2024-02-10	
405753	11262337	0	MUTACIONES	2024-01-04	2024-01-09	2024-02-09	
0	11267871	0	CONSTITUCION	2024-01-09	2024-01-10	2024-02-12	
490892	11268252	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-01-09	2024-01-10	2024-02-12	
490892	11268252	2	NOMBRAMIENTOS	2024-01-09	2024-01-10	2024-02-12	
0	11268812	0	CONSTITUCION	2024-01-10	2024-01-11	2024-02-12	
0	11269583	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-01-10	2024-01-11	2024-02-12	
364056	11275095	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-01-12	2024-01-15	2024-02-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11245966	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11245954	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11262337	0	MUTACIONES
11267871	0	CONSTITUCION
11268252	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11268252	2	NOMBRAMIENTOS
11268812	0	CONSTITUCION
11269583	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11275095	0	REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (19) dias del mes de Febrero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 21 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
419428	11239832	1	MUTACIONES	2023-12-04	2024-01-19	2024-02-19	
419428	11249293	0	MUTACIONES	2023-12-14	2024-01-19	2024-02-19	
350712	11275185	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-01-12	2024-01-16	2024-02-16	
0	11275860	0	CONSTITUCION	2024-01-12	2024-01-16	2024-02-16	
0	11276966	0	CONSTITUCION	2024-01-15	2024-01-16	2024-02-19	
430820	11277836	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-01-15	2024-01-17	2024-02-19	
656987	11280635	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-01-16	2024-01-18	2024-02-19	
0	11280736	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-01-16	2024-01-17	2024-02-19	
514782	11280835	2	NOMBRAMIENTOS	2024-01-16	2024-01-18	2024-02-19	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11281561	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-01-16	2024-01-17	2024-02-19	
69509	11281641	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-01-16	2024-01-17	2024-02-19	
506134	11282122	0	NOMBRAMIENTOS	2024-01-16	2024-01-19	2024-02-19	
227114	11282528	2	NOMBRAMIENTOS	2024-01-16	2024-01-18	2024-02-19	
646152	11284764	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-01-17	2024-01-19	2024-02-19	
305579	11284769	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-01-17	2024-01-19	2024-02-19	
191149	11285262	2	MUTACIONES	2024-01-17	2024-01-18	2024-02-19	
0	11285519	0	CONSTITUCION	2024-01-17	2024-01-18	2024-02-19	
390918	11281569	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-01-16	2024-01-18	2024-02-17	
419428	11239832	2	MUTACIONES	2023-12-04	2024-01-19	2024-02-19	
460699	11284611	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-01-17	2024-01-19	2024-02-19	
509412	11287762	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-01-18	2024-01-23	2024-02-22	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11239832	1	MUTACIONES
11249293	0	MUTACIONES
11275185	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11275860	0	CONSTITUCION
11276966	0	CONSTITUCION
11277836	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11280635	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11280736	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11280835	2	NOMBRAMIENTOS
11281561	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11281641	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11282122	0	NOMBRAMIENTOS
11282528	2	NOMBRAMIENTOS
11284764	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11284769	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11285519	0	CONSTITUCION
11281569	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11239832	2	MUTACIONES
11284611	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11287762	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11285262	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (26) dias del mes de Febrero de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 23 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
652575	11309950	0	MUTACIONES	2024-01-30	2024-01-31	2024-02-29	
438038	11205479	2	NOMBRAMIENTOS	2023-10-26	2023-10-30	2023-11-30	
393262	11288048	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-01-18	2024-01-22	2024-02-23	
419575	11245312	2	MUTACIONES	2023-12-11	2024-01-29	2024-02-29	
438804	11252493	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2023-12-19	2023-12-26	2024-01-29	2024-02-29
503953	11287896	0	RENUNCIA	2024-01-18	2024-01-22	2024-02-23	
650512	11248411	2	MUTACIONES	2023-12-13	2024-01-26	2024-02-26	
375343	11303151	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-01-25	2024-01-29	2024-02-29	
657879	11253699	1	AUMENTO DE CAPITAL	2023-12-20	2023-12-27	2024-01-31	2024-02-29

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
305642	11305101	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2024-01-26	2024-01-30	2024-02-29	
380933	11294201	1	MUTACIONES	2024-01-22	2024-01-23	2024-02-26	
900873	11306422	0	CESION DE DERECHOS	2024-01-29	2024-01-29	2024-02-29	
290059	11296364	0	ADJUDICACION DE BIENES	2024-01-23	2024-01-24	2024-02-26	
419575	11245312	1	MUTACIONES	2023-12-11	2024-01-29	2024-02-29	
438804	11252493	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2023-12-19	2023-12-26	2024-01-29	2024-02-29
654595	11291433	0	MUTACIONES	2024-01-19	2024-01-22	2024-02-23	
642485	11291954	2	SUPRESION DE CARGO	2024-01-22	2024-01-23	2024-02-26	
505688	11297104	0	NOMBRAMIENTOS	2024-01-23	2024-01-24	2024-02-26	
369260	11292359	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-01-22	2024-01-29	2024-02-29	
612111	11247546	0	MUTACIONES	2023-12-13	2024-01-29	2024-02-29	
0	11299194	0	CONSTITUCION	2024-01-24	2024-01-25	2024-02-26	
375343	11303151	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-01-25	2024-01-29	2024-02-29	
503953	11287832	0	RENUNCIA	2024-01-18	2024-01-22	2024-02-23	
0	11299214	0	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-01-24	2024-01-25	2024-02-26	
605282	11294045	0	NOMBRAMIENTOS	2024-01-22	2024-01-24	2024-02-26	
390163	11299206	0	NOMBRAMIENTOS	2024-01-24	2024-01-26	2024-02-26	
512091	11298976	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-01-24	2024-01-25	2024-02-26	
515545	11298677	0	NOMBRAMIENTOS	2024-01-24	2024-01-25	2024-02-26	
380933	11294201	2	MUTACIONES	2024-01-22	2024-01-23	2024-02-26	
380933	11294201	3	MUTACIONES	2024-01-22	2024-01-23	2024-02-26	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
657879	11253699	2	CAPITAL SUSCRITO	2023-12-20	2023-12-27	2024-01-31	2024-02-29
650512	11248411	1	MUTACIONES	2023-12-13	2024-01-26	2024-02-26	
511339	11295288	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-01-23	2024-01-24	2024-02-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11205479	2	NOMBRAMIENTOS
11245312	1	MUTACIONES
11245312	2	MUTACIONES
11248411	1	MUTACIONES
11248411	2	MUTACIONES
11252493	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11253699	1	AUMENTO DE CAPITAL
11253699	2	CAPITAL SUSCRITO
11287832	0	RENUNCIA
11287896	0	RENUNCIA
11288048	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11291433	0	MUTACIONES
11291954	2	SUPRESION DE CARGO
11292359	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11294045	0	NOMBRAMIENTOS
11294201	1	MUTACIONES
11294201	2	MUTACIONES
11294201	3	MUTACIONES
11295288	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11297104	0	NOMBRAMIENTOS
11298677	0	NOMBRAMIENTOS
11298976	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11296364	0	ADJUDICACION DE BIENES
11299194	0	CONSTITUCION
11299214	0	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11303151	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11303151	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11299206	0	NOMBRAMIENTOS
11252493	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11306422	0	CESION DE DERECHOS
11305101	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
11309950	0	MUTACIONES
11247546	0	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) dias del mes de Marzo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 026 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
660484	11265781	1	MUTACIONES	2024-01-09	2024-02-02	2024-03-04	
660484	11265781	2	MUTACIONES	2024-01-09	2024-02-02	2024-03-04	
658847	11311229	0	NOMBRAMIENTOS	2024-01-30	2024-02-02	2024-03-04	
643168	11312907	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2024-01-31	2024-02-01	2024-03-04	
472191	11313012	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-01-31	2024-02-05	2024-03-06	
0	11313055	1	CONSTITUCION	2024-01-31	2024-02-01	2024-03-01	
0	11313055	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-01-31	2024-02-01	2024-03-01	
607100	11313572	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-01-31	2024-02-06	2024-03-06	
0	11315143	1	CONSTITUCION	2024-02-01	2024-02-01	2024-03-04	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11315143	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-02-01	2024-02-01	2024-03-04	
0	11315706	0	CONSTITUCION	2024-02-01	2024-02-02	2024-03-04	
654026	11315806	0	MUTACIONES	2024-02-01	2024-02-02	2024-03-04	
353174	11315815	0	MUTACIONES	2024-02-01	2024-02-02	2024-03-04	
0	11316006	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-02-01	2024-02-02	2024-03-04	
655065	11316161	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2024-02-01	2024-02-07	2024-03-07	
286543	11310712	0	NOMBRAMIENTOS	2024-01-30	2024-02-02	2024-03-04	
95216	11319100	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-02-02	2024-02-05	2024-03-06	
0	11321410	0	CONSTITUCION	2024-02-05	2024-02-06	2024-03-06	
465518	11322965	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-02-06	2024-02-07	2024-03-07	
0	11323655	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-02-06	2024-02-06	2024-03-07	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11265781	1	MUTACIONES
11265781	2	MUTACIONES
11311229	0	NOMBRAMIENTOS
11312907	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
11313012	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11313055	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11315143	1	CONSTITUCION
11315143	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11315706	0	CONSTITUCION
11315815	0	MUTACIONES
11316006	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11316161	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
11310712	0	NOMBRAMIENTOS
11319100	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11321410	0	CONSTITUCION
11323655	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11313055	1	CONSTITUCION
11313572	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11315806	0	MUTACIONES
11322965	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (11) dias del mes de Marzo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 28 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
481660	11257164	1	MUTACIONES	2023-12-27	2024-02-14	2024-03-14	
481660	11257164	2	MUTACIONES	2023-12-27	2024-02-14	2024-03-14	
662361	11268703	0	MUTACIONES	2024-01-10	2024-02-14	2024-03-14	
627119	11293757	0	MUTACIONES	2024-01-22	2024-02-08	2024-03-08	
658423	11317673	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-02-02	2024-02-07	2024-03-08	
658423	11317673	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-02-02	2024-02-07	2024-03-08	
500730	11318818	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-02-02	2024-02-08	2024-03-11	
615603	11322453	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-05	2024-02-09	2024-03-11	
320641	11323486	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-02-06	2024-02-07	2024-03-08	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
154538	11325540	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-02-06	2024-02-08	2024-03-08	
381917	11327231	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-02-07	2024-02-09	2024-03-11	
55296	11327316	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-02-07	2024-02-09	2024-03-11	
137597	11328037	0	CESION DE DERECHOS	2024-02-07	2024-02-09	2024-03-11	
0	11330530	0	CONSTITUCION	2024-02-08	2024-02-12	2024-03-12	
0	11330747	0	CONSTITUCION	2024-02-08	2024-02-09	2024-03-11	
968653	11326715	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2024-02-07	2024-02-08	2024-03-11	
57169	11333212	1	MUTACIONES	2024-02-09	2024-02-13	2024-03-14	
57169	11333212	2	MUTACIONES	2024-02-09	2024-02-13	2024-03-14	
0	11333480	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-02-09	2024-02-12	2024-03-12	
0	11335939	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2024-02-12	2024-02-14	2024-03-14	
0	11336946	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2024-02-12	2024-02-13	2024-03-13	
0	11337909	0	CONSTITUCION	2024-02-12	2024-02-13	2024-03-14	
0	11335939	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2024-02-12	2024-02-14	2024-03-14	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11257164	1	MUTACIONES
11268703	0	MUTACIONES
11293757	0	MUTACIONES
11317673	1	AUMENTO DE CAPITAL
11317673	2	CAPITAL SUSCRITO
11322453	0	NOMBRAMIENTOS
11323486	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11325540	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11327231	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11327316	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11328037	0	CESION DE DERECHOS
11330530	0	CONSTITUCION
11330747	0	CONSTITUCION
11326715	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
11333212	1	MUTACIONES
11333212	2	MUTACIONES
11333480	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11335939	1	CONSTITUCION SUCURSAL
11336946	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
11337909	0	CONSTITUCION
11257164	2	MUTACIONES
11318818	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11335939	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) dias del mes de Marzo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
483424	11337426	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-02-12	2024-02-14	2024-03-15	
379863	11339122	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-02-13	2024-02-15	2024-03-15	
379863	11339122	2	NOMBRAMIENTOS	2024-02-13	2024-02-15	2024-03-15	
0	11339951	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-02-13	2024-02-14	2024-03-15	
503983	11341037	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-02-13	2024-02-19	2024-03-19	
70612	11341074	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2024-02-13	2024-02-15	2024-03-18	
359898	11341291	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-13	2024-02-19	2024-03-19	
26626	11341963	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-14	2024-02-19	2024-03-19	
0	11342685	0	CONSTITUCION	2024-02-14	2024-02-15	2024-03-15	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
133971	11343416	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-14	2024-02-19	2024-03-19	
0	11343493	0	CONSTITUCION	2024-02-14	2024-02-15	2024-03-18	
415364	11343672	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-02-14	2024-02-20	2024-03-20	
512007	11346858	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-02-15	2024-02-20	2024-03-21	
512007	11346858	3	NOMBRAMIENTOS	2024-02-15	2024-02-20	2024-03-21	
509601	11340999	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-13	2024-02-15	2024-03-18	
133542	11348978	2	NOMBRAMIENTOS	2024-02-16	2024-02-21	2024-03-21	
0	11350312	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-02-16	2024-02-19	2024-03-20	
503983	11341037	2	NOMBRAMIENTOS	2024-02-13	2024-02-19	2024-03-19	
0	11343672	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-02-14	2024-02-20	2024-03-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11337426	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11339122	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11339122	2	NOMBRAMIENTOS
11339951	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11341037	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11341074	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
11341291	0	NOMBRAMIENTOS
11341963	0	NOMBRAMIENTOS
11342685	0	CONSTITUCION
11343416	0	NOMBRAMIENTOS
11343493	0	CONSTITUCION
11343672	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11346858	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11346858	3	NOMBRAMIENTOS
11340999	0	NOMBRAMIENTOS
11348978	2	NOMBRAMIENTOS
11350312	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11341037	2	NOMBRAMIENTOS
11343672	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (26) dias del mes de Marzo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 31 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
632116	11343886	0	MUTACIONES	2024-02-14	2024-02-22	2024-03-26	
514090	11348347	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-16	2024-02-22	2024-03-22	
661646	11349111	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-02-16	2024-02-22	2024-03-22	
661646	11349111	2	NOMBRAMIENTOS	2024-02-16	2024-02-22	2024-03-22	
629615	11349172	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-16	2024-02-21	2024-03-22	
442290	11349196	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-02-16	2024-02-21	2024-03-22	
629615	11349202	0	CAPITAL SUSCRITO	2024-02-16	2024-02-21	2024-03-22	
629041	11352560	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-02-19	2024-02-22	2024-03-22	
0	11352560	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-02-19	2024-02-22	2024-03-22	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
657657	11357644	0	MUTACIONES	2024-02-20	2024-02-21	2024-03-22	
444507	11358091	0	MUTACIONES	2024-02-20	2024-02-21	2024-03-22	
0	11358108	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-02-20	2024-02-22	2024-03-22	
501503	11358549	1	NOMBRAMIENTOS	2024-02-21	2024-02-23	2024-03-26	
501503	11358549	2	NOMBRAMIENTOS	2024-02-21	2024-02-23	2024-03-26	
0	11358751	1	CONSTITUCION	2024-02-21	2024-02-22	2024-03-22	
0	11358751	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-02-21	2024-02-22	2024-03-22	
232794	11359053	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-02-21	2024-02-22	2024-03-22	
514448	11359210	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-21	2024-02-23	2024-03-26	
149355	11359339	0	MUTACIONES	2024-02-21	2024-02-27	2024-03-27	
419247	11348497	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-02-16	2024-02-21	2024-03-22	
649432	11361663	1	RENUNCIA	2024-02-22	2024-02-26	2024-03-26	
515471	11362032	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-02-22	2024-02-26	2024-03-27	
449376	11362889	1	CAPITAL SUSCRITO	2024-02-22	2024-02-26	2024-03-27	
449376	11362889	2	NOMBRAMIENTOS	2024-02-22	2024-02-26	2024-03-27	
194971	11363199	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-02-22	2024-02-26	2024-03-27	
56128	11356449	0	AUMENTO DE CAPITAL	2024-02-20	2024-02-22	2024-03-26	
511729	11364729	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-23	2024-02-27	2024-03-27	
389147	11366808	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-23	2024-02-23	2024-03-26	
0	11366814	1	CONSTITUCION	2024-02-23	2024-02-26	2024-03-27	
0	11366814	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-02-23	2024-02-26	2024-03-27	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
616958	11367020	1	MUTACIONES	2024-02-23	2024-02-27	2024-03-27	
616958	11367020	2	MUTACIONES	2024-02-23	2024-02-27	2024-03-27	
273671	11360835	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2024-02-21	2024-02-26	2024-03-26	
0	11369806	0	CONSTITUCION	2024-02-26	2024-02-27	2024-03-27	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11343886	0	MUTACIONES
11348347	0	NOMBRAMIENTOS
11349111	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11349111	2	NOMBRAMIENTOS
11349172	0	NOMBRAMIENTOS
11349196	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11349202	0	CAPITAL SUSCRITO
11352560	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11352560	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11357644	0	MUTACIONES
11358091	0	MUTACIONES
11358108	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11358549	1	NOMBRAMIENTOS
11358549	2	NOMBRAMIENTOS
11358751	1	CONSTITUCION
11358751	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11359053	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11359210	0	NOMBRAMIENTOS
11359339	0	MUTACIONES
11348497	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11361663	1	RENUNCIA
11362032	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11362889	1	CAPITAL SUSCRITO
11362889	2	NOMBRAMIENTOS
11363199	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11356449	0	AUMENTO DE CAPITAL
11364729	0	NOMBRAMIENTOS
11366808	0	NOMBRAMIENTOS
11366814	1	CONSTITUCION
11366814	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11367020	1	MUTACIONES
11367020	2	MUTACIONES
11360835	0	DISMINUCION DE CAPITAL

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11369806	0	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (01) dias del mes de Abril de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 32 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18262	11342116		Inscripción	2024-02-14	2024-02-23	2024-03-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11342116		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (01) dias del mes de Abril de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 35 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
607512	11281040	0	MUTACIONES	2024-01-16	2024-02-28	2024-04-01	
489893	11284782	1	MUTACIONES	2024-01-17	2024-02-29	2024-04-01	
489893	11284782	2	MUTACIONES	2024-01-17	2024-02-29	2024-04-01	
367341	11292674	1	MUTACIONES	2024-01-22	2024-02-27	2024-04-01	
367341	11292674	2	MUTACIONES	2024-01-22	2024-02-27	2024-04-01	
229883	11369646	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-02-26	2024-02-28	2024-04-01	
0	11370997	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-02-26	2024-02-27	2024-04-01	
0	11371223	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-02-26	2024-02-28	2024-04-01	
369260	11372186	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-02-27	2024-02-28	2024-04-01	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
382131	11373229	0	MUTACIONES	2024-02-27	2024-02-28	2024-04-01	
13791	11374984	1	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION	2024-02-28	2024-03-01	2024-04-02	
229883	11369646	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-02-26	2024-02-28	2024-04-01	
0	11380398	0	CONSTITUCION	2024-02-29	2024-03-01	2024-04-02	
186155	11377012	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-02-28	2024-02-29	2024-04-01	
17602	11381876	0	RENUNCIA	2024-03-01	2024-03-04	2024-04-04	
109593	11374984	2	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-02-28	2024-03-01	2024-04-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11281040	0	MUTACIONES
11284782	1	MUTACIONES
11284782	2	MUTACIONES
11292674	1	MUTACIONES
11292674	2	MUTACIONES
11370997	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11371223	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11372186	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11373229	0	MUTACIONES
11374984	1	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION
11369646	1	AUMENTO DE CAPITAL
11380398	0	CONSTITUCION
11377012	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11381876	0	RENUNCIA
11374984	2	CONTRATO COMPRA-VENTA
11369646	2	CAPITAL SUSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) dias del mes de Abril de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 39 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
293378	11377765	0	NOMBRAMIENTOS	2024-02-29	2024-03-05	2024-04-05	
433641	11378156	2	SUPRESION DE CARGO	2024-02-29	2024-03-05	2024-04-05	
393159	11378519	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-02-29	2024-03-05	2024-04-05	
393159	11378519	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-02-29	2024-03-05	2024-04-05	
290059	11380082	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2024-02-29	2024-03-05	2024-04-08	
290059	11380082	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-02-29	2024-03-05	2024-04-08	
465485	11385659	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-04	2024-03-06	2024-04-08	
515235	11385978	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-04	2024-03-07	2024-04-08	
0	11386185	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-03-04	2024-03-05	2024-04-05	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11386444	1	CONSTITUCION	2024-03-04	2024-03-05	2024-04-05	
0	11386444	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-03-04	2024-03-05	2024-04-05	
146801	11386642	0	CESION DE DERECHOS	2024-03-04	2024-03-06	2024-04-08	
0	11386854	0	CONSTITUCION	2024-03-04	2024-03-05	2024-04-05	
0	11387640	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-03-05	2024-03-06	2024-04-08	
297994	11389637	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-05	2024-03-07	2024-04-08	
481153	11389724	0	MUTACIONES	2024-03-05	2024-03-07	2024-04-08	
469028	11390464	1	DISMINUCION DE CAPITAL	2024-03-05	2024-03-07	2024-04-08	
469028	11390464	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-05	2024-03-07	2024-04-08	
640924	11391129	0	MUTACIONES	2024-03-05	2024-03-07	2024-04-08	
640543	11391889	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-06	2024-03-07	2024-04-08	
488013	11392175	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-08	
488013	11392175	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-08	
488013	11392215	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-08	
512461	11392793	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-08	
512461	11392793	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-08	
0	11393273	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-03-06	2024-03-07	2024-04-08	
514191	11393377	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-06	2024-03-11	2024-04-11	
409766	11394439	1	CAPITAL SUSCRITO	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-09	
409766	11394439	2	AUMENTO DE CAPITAL	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-09	
409766	11394439	3	NOMBRAMIENTOS	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-09	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
290059	11380082	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2024-02-29	2024-03-07	2024-04-08	
403360	11388688	0	LIBROS	2024-03-05	2024-03-07	2024-04-08	
0	11398348	0	CONSTITUCION	2024-03-07	2024-03-08	2024-04-09	
488013	11392215	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-08	
0	11399757	0	CONSTITUCION	2024-03-08	2024-03-11	2024-04-11	
655945	11392031	0	CAPITAL SUSCRITO	2024-03-06	2024-03-08	2024-04-09	
631194	11378484	0	MUTACIONES	2024-02-29	2024-03-08	2024-04-09	
280743	11324247	0	MUTACIONES	2024-02-06	2024-03-08	2024-04-09	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11377765	0	NOMBRAMIENTOS
11378156	2	SUPRESION DE CARGO
11378519	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11378519	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11380082	1	CONSTITUCION SUCURSAL
11380082	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11385659	0	NOMBRAMIENTOS
11385978	0	NOMBRAMIENTOS
11386185	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11386444	1	CONSTITUCION
11386444	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11386642	0	CESION DE DERECHOS
11386854	0	CONSTITUCION
11387640	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11389637	0	NOMBRAMIENTOS
11389724	0	MUTACIONES
11390464	1	DISMINUCION DE CAPITAL
11390464	2	NOMBRAMIENTOS
11391129	0	MUTACIONES
11391889	0	NOMBRAMIENTOS
11392175	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11392175	2	NOMBRAMIENTOS
11392215	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11392793	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11392793	2	NOMBRAMIENTOS
11393273	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11393377	2	NOMBRAMIENTOS
11394439	1	CAPITAL SUSCRITO
11394439	2	AUMENTO DE CAPITAL
11394439	3	NOMBRAMIENTOS
11380082	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
11388688	0	LIBROS
11398348	0	CONSTITUCION

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11392215	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11399757	0	CONSTITUCION
11392031	0	CAPITAL SUSCRITO
11378484	0	MUTACIONES
11324247	0	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) dias del mes de Abril de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 40 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
644608	11346659	1	MUTACIONES	2024-02-15	2024-03-14	2024-04-15	
644608	11346659	2	MUTACIONES	2024-02-15	2024-03-14	2024-04-15	
486836	11366544	1	MUTACIONES	2024-02-23	2024-03-18	2024-04-18	
640696	11396092	0	MUTACIONES	2024-03-07	2024-03-12	2024-04-12	
20057	11397317	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-03-07	2024-03-11	2024-04-12	
140228	11397408	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-03-07	2024-03-11	2024-04-12	
503747	11400852	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2024-03-08	2024-03-12	2024-04-12	
618382	11401143	0	MUTACIONES	2024-03-08	2024-03-15	2024-04-15	
0	11405090	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2024-03-11	2024-03-13	2024-04-12	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
616002	11405168	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-03-11	2024-03-12	2024-04-15	
0	11405664	0	CONSTITUCION	2024-03-11	2024-03-12	2024-04-15	
626484	11405774	1	MUTACIONES	2024-03-11	2024-03-14	2024-04-15	
626484	11405774	2	MUTACIONES	2024-03-11	2024-03-14	2024-04-15	
190776	11408176	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-03-12	2024-03-14	2024-04-15	
190776	11408176	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-03-12	2024-03-14	2024-04-15	
385768	11408622	0	MUTACIONES	2024-03-12	2024-03-15	2024-04-15	
0	11408670	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-03-12	2024-03-13	2024-04-15	
0	11408691	0	CONSTITUCION	2024-03-12	2024-03-13	2024-04-15	
497449	11410913	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-03-13	2024-03-14	2024-04-15	
497449	11410913	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-03-13	2024-03-14	2024-04-15	
229894	11413361	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-03-13	2024-03-15	2024-04-15	
229894	11413361	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-13	2024-03-15	2024-04-15	
445840	11413376	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-13	2024-03-15	2024-04-15	
509100	11403674	1	NOMBRAMIENTOS	2024-03-11	2024-03-13	2024-04-15	
0	11417802	0	CONSTITUCION	2024-03-14	2024-03-15	2024-04-15	
486836	11366544	2	MUTACIONES	2024-02-23	2024-03-18	2024-04-18	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11346659	1	MUTACIONES
11346659	2	MUTACIONES
11366544	1	MUTACIONES
11396092	0	MUTACIONES
11397317	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11397408	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11400852	0	REACTIVACION SOCIEDAD
11401143	0	MUTACIONES
11405090	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
11405168	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11405664	0	CONSTITUCION
11405774	1	MUTACIONES
11405774	2	MUTACIONES
11408176	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11408176	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11408622	0	MUTACIONES
11408691	0	CONSTITUCION
11410913	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11410913	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11413361	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11413361	2	NOMBRAMIENTOS
11413376	0	NOMBRAMIENTOS
11403674	1	NOMBRAMIENTOS
11417802	0	CONSTITUCION
11366544	2	MUTACIONES
11408670	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) dias del mes de Abril de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 41 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18388	11384240		Inscripción	2024-03-02	2024-03-05	2024-04-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11384240		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) dias del mes de Abril de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 42 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
645551	11305347	0	MUTACIONES	2024-01-26	2024-03-20	2024-04-22	
629105	11334386	1	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-19	2024-04-19	
629105	11334386	2	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-19	2024-04-19	
647670	11334404	0	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-19	2024-04-19	
383213	11334446	2	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-19	2024-04-22	
286030	11334823	1	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-19	2024-04-19	
286030	11334823	2	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-19	2024-04-19	
664848	11354907	2	MUTACIONES	2024-02-20	2024-03-19	2024-04-19	
658423	11416742	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-03-14	2024-03-18	2024-04-19	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
658423	11416742	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-03-14	2024-03-18	2024-04-19	
515307	11416798	1	NOMBRAMIENTOS	2024-03-14	2024-03-18	2024-04-19	
515307	11416798	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-14	2024-03-18	2024-04-19	
618408	11417144	0	MUTACIONES	2024-03-14	2024-03-19	2024-04-19	
600636	11417337	1	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2024-03-14	2024-03-20	2024-04-19	
600636	11417337	2	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2024-03-14	2024-03-20	2024-04-19	
508954	11417526	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-14	2024-03-19	2024-04-22	
508954	11417526	3	NOMBRAMIENTOS	2024-03-14	2024-03-19	2024-04-22	
515286	11417558	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-14	2024-03-20	2024-04-22	
515286	11417558	3	NOMBRAMIENTOS	2024-03-14	2024-03-20	2024-04-22	
131412	11417955	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-03-14	2024-03-19	2024-04-22	
649305	11418018	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-03-14	2024-03-18	2024-04-19	
467435	11418506	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-03-14	2024-03-18	2024-04-19	
491029	11421430	0	MUTACIONES	2024-03-15	2024-03-19	2024-04-22	
511737	11421818	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-15	2024-03-19	2024-04-22	
464632	11422893	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-03-15	2024-03-20	2024-04-22	
612764	11423889	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-03-16	2024-03-20	2024-04-22	
612764	11423889	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-16	2024-03-20	2024-04-22	
503836	11426942	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-18	2024-03-20	2024-04-22	
664848	11354907	1	MUTACIONES	2024-02-20	2024-03-19	2024-04-19	
195565	11430907	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-03-19	2024-03-22	2024-04-22	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
195565	11430907	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-03-19	2024-03-22	2024-04-22	
42945	11421283	1	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION	2024-03-15	2024-03-19	2024-04-22	
631605	11431769	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-03-19	2024-03-22	2024-04-22	
631605	11431769	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-03-19	2024-03-22	2024-04-22	
493919	11432567	0	CAPITAL SUSCRITO	2024-03-19	2024-03-22	2024-04-22	
508954	11417526	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-03-14	2024-03-19	2024-04-22	
446969	11433314	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-19	2024-03-22	2024-04-22	
383213	11334446	1	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-19	2024-04-22	
515286	11417558	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-03-14	2024-03-20	2024-04-22	
145593	11435394	1	MUTACIONES	2024-03-20	2024-03-21	2024-04-22	
145593	11435394	2	MUTACIONES	2024-03-20	2024-03-21	2024-04-22	
0	11437185	0	CONSTITUCION	2024-03-20	2024-03-21	2024-04-22	
0	11437497	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-03-20	2024-03-21	2024-04-22	
164519	11440805	0	MUTACIONES	2024-03-21	2024-03-22	2024-04-22	
612127	11443273	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-03-21	2024-03-22	2024-04-23	
612127	11443273	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-03-21	2024-03-22	2024-04-23	
389659	11445977	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-21	2024-03-22	2024-04-23	
631605	11431769	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-03-19	2024-03-22	2024-04-22	
0	11449415	0	CONSTITUCION	2024-03-22	2024-03-23	2024-04-23	
85609	11449767	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-03-22	2024-03-26	2024-04-25	
497449	11449991	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-22	2024-03-23	2024-04-23	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
654829	11433975	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-03-19	2024-03-22	2024-04-23	
0	11452921	0	CONSTITUCION	2024-03-22	2024-03-23	2024-04-23	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11305347	0	MUTACIONES
11334386	1	MUTACIONES
11334386	2	MUTACIONES
11334404	0	MUTACIONES
11334446	2	MUTACIONES
11334823	1	MUTACIONES
11334823	2	MUTACIONES
11354907	2	MUTACIONES
11416742	1	AUMENTO DE CAPITAL
11416742	2	CAPITAL SUSCRITO
11416798	1	NOMBRAMIENTOS
11416798	2	NOMBRAMIENTOS
11417144	0	MUTACIONES
11417337	1	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
11417337	2	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
11417526	2	NOMBRAMIENTOS
11417526	3	NOMBRAMIENTOS
11417558	2	NOMBRAMIENTOS
11417558	3	NOMBRAMIENTOS
11417955	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11418018	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11418506	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11421430	0	MUTACIONES
11421818	0	NOMBRAMIENTOS
11422893	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11423889	1	AUMENTO DE CAPITAL
11423889	2	NOMBRAMIENTOS
11426942	0	NOMBRAMIENTOS
11354907	1	MUTACIONES
11430907	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11430907	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11421283	1	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION
11431769	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11431769	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11432567	0	CAPITAL SUSCRITO
11417526	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11433314	0	NOMBRAMIENTOS
11334446	1	MUTACIONES
11417558	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11435394	1	MUTACIONES
11435394	2	MUTACIONES
11437185	0	CONSTITUCION
11437497	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11440805	0	MUTACIONES
11443273	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11443273	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11445977	2	NOMBRAMIENTOS
11431769	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11449415	0	CONSTITUCION
11449767	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11449991	2	NOMBRAMIENTOS
11433975	2	CAPITAL SUSCRITO
11452921	0	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (29) dias del mes de Abril de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 43 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18355	11406115		Inscripción	2024-03-11	2024-03-22	2024-04-22	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11406115		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (29) dias del mes de Abril de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 044 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
425573	11332190	0	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-26	2024-04-26	
385414	11334502	1	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-27	2024-04-29	
385414	11334502	2	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-27	2024-04-29	
385414	11334502	4	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-27	2024-04-29	
635724	11344407	0	MUTACIONES	2024-02-14	2024-04-02	2024-05-02	
635100	11439246	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-03-20	2024-03-26	2024-04-26	
649362	11442158	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-03-21	2024-03-26	2024-04-26	
649362	11442158	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-03-21	2024-03-26	2024-04-26	
85609	11442536	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-03-21	2024-03-26	2024-04-29	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
607290	11451143	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-03-22	2024-03-27	2024-04-29	
484436	11451322	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-22	2024-03-27	2024-04-29	
509990	11451574	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-22	2024-03-27	2024-04-26	
298514	11452259	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-03-22	2024-03-26	2024-04-26	
511779	11452673	1	NOMBRAMIENTOS	2024-03-22	2024-03-27	2024-04-29	
444532	11452848	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-03-22	2024-03-27	2024-04-29	
444532	11452848	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-03-22	2024-03-27	2024-04-29	
503865	11454489	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-03-23	2024-03-30	2024-04-30	
319905	11455122	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-03-23	2024-03-27	2024-04-29	
0	11455122	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-03-23	2024-03-27	2024-04-29	
475076	11455930	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-03-23	2024-03-27	2024-04-26	
510977	11459075	0	MUTACIONES	2024-03-26	2024-03-27	2024-04-29	
370466	11459285	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-03-26	2024-03-27	2024-04-29	
275735	11459347	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-03-26	2024-03-27	2024-04-29	
275735	11459347	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-03-26	2024-03-27	2024-04-29	
275735	11459347	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-03-26	2024-03-27	2024-04-29	
298514	11452259	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-03-22	2024-03-26	2024-04-26	
483044	11460498	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-03-26	2024-04-02	2024-05-02	
483044	11460498	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-03-26	2024-04-02	2024-05-02	
505111	11460993	1	NOMBRAMIENTOS	2024-03-26	2024-04-01	2024-05-02	
484185	11449315	1	NOMBRAMIENTOS	2024-03-22	2024-03-26	2024-04-29	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
295887	11461586	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-03-26	2024-04-01	2024-05-02	
295887	11461586	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-03-26	2024-04-01	2024-05-02	
295887	11461586	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-03-26	2024-04-01	2024-05-02	
312907	11444509	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-03-21	2024-03-26	2024-04-29	
643172	11463476	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-03-26	2024-03-30	2024-04-30	
0	11463476	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-03-26	2024-03-30	2024-04-30	
327922	11463775	0	CANCELACION CONTRATO ARRENDAMIENTO	2024-03-26	2024-04-01	2024-05-02	
0	11464878	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-03-26	2024-03-30	2024-04-30	
295903	11465072	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-03-26	2024-03-30	2024-04-30	
475076	11455930	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-03-23	2024-03-27	2024-04-26	
385414	11334502	3	MUTACIONES	2024-02-09	2024-03-27	2024-04-29	
250019	11467436	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-27	2024-04-02	2024-05-02	
507788	11468274	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-27	2024-04-02	2024-05-02	
264618	11469915	1	CAMBIO DOMICILIO PERSONA NATURAL	2024-03-27	2024-04-02	2024-05-02	
264618	11469915	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-03-27	2024-04-02	2024-05-02	
0	11476074	0	CONSTITUCION	2024-03-27	2024-03-30	2024-04-30	
511779	11452673	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-22	2024-03-27	2024-04-29	
643172	11463616	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-03-26	2024-03-30	2024-04-30	
388184	11464878	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-03-26	2024-03-30	2024-04-30	
295887	11461586	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-26	2024-04-01	2024-05-02	
140256	11484900	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-04-01	2024-04-01	2024-05-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
434593	11487912	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-04-01	2024-04-02	2024-05-02	
368022	11488226	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-04-01	2024-04-02	2024-05-02	
368022	11488226	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-04-01	2024-04-02	2024-05-02	
505111	11460993	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-26	2024-04-01	2024-05-02	
507788	11468274	1	NOMBRAMIENTOS	2024-03-27	2024-04-02	2024-05-02	
434593	11487912	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-04-01	2024-04-02	2024-05-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11332190	0	MUTACIONES
11334502	1	MUTACIONES
11334502	2	MUTACIONES
11334502	4	MUTACIONES
11344407	0	MUTACIONES
11442158	1	AUMENTO DE CAPITAL
11442158	2	CAPITAL SUSCRITO
11442536	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11451143	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11451322	0	NOMBRAMIENTOS
11451574	0	NOMBRAMIENTOS
11452259	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11452673	1	NOMBRAMIENTOS
11452848	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11452848	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11454489	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11455122	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11455930	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11459075	0	MUTACIONES
11459285	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11459347	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11459347	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11459347	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11452259	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11460498	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11460498	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11460993	1	NOMBRAMIENTOS
11449315	1	NOMBRAMIENTOS
11461586	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11461586	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11461586	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11444509	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11463476	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11463476	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11463775	0	CANCELACION CONTRATO ARRENDAMIENTO
11464878	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11465072	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11455930	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11334502	3	MUTACIONES
11467436	0	NOMBRAMIENTOS
11468274	2	NOMBRAMIENTOS
11469915	1	CAMBIO DOMICILIO PERSONA NATURAL
11469915	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11476074	0	CONSTITUCION
11452673	2	NOMBRAMIENTOS
11463616	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11464878	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11461586	2	NOMBRAMIENTOS
11484900	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11487912	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11488226	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11488226	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11460993	2	NOMBRAMIENTOS
11468274	1	NOMBRAMIENTOS
11487912	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11439246	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11455122	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) dias del mes de Mayo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 045 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18381	11425434		Inscripción	2024-03-18	2024-03-27	2024-05-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11425434		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) dias del mes de Mayo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 46 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
450635	11347277	0	MUTACIONES	2024-02-15	2024-04-04	2024-05-06	
634136	11348422	0	MUTACIONES	2024-02-16	2024-04-04	2024-05-06	
666422	11377928	1	MUTACIONES	2024-02-29	2024-04-08	2024-05-08	
665916	11400061	1	MUTACIONES	2024-03-08	2024-04-02	2024-05-03	
665916	11400061	2	MUTACIONES	2024-03-08	2024-04-02	2024-05-03	
635406	11403822	2	MUTACIONES	2024-03-11	2024-04-08	2024-05-08	
603668	11405911	0	MUTACIONES	2024-03-11	2024-04-08	2024-05-08	
485246	11417437	1	MUTACIONES	2024-03-14	2024-04-08	2024-05-09	
485246	11417437	2	MUTACIONES	2024-03-14	2024-04-08	2024-05-09	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
654114	11424319	0	MUTACIONES	2024-03-18	2024-04-08	2024-05-08	
498662	11450496	0	MUTACIONES	2024-03-22	2024-04-08	2024-05-09	
647861	11454279	0	MUTACIONES	2024-03-23	2024-04-08	2024-05-08	
501027	11466794	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-27	2024-04-05	2024-05-06	
512850	11488864	1	NOMBRAMIENTOS	2024-04-01	2024-04-02	2024-05-03	
438038	11490046	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-01	2024-04-03	2024-05-03	
136994	11494684	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-04-01	2024-04-03	2024-05-03	
0	11507439	1	CONSTITUCION	2024-04-02	2024-04-02	2024-05-03	
0	11507439	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-04-02	2024-04-02	2024-05-03	
512850	11488864	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-01	2024-04-02	2024-05-03	
212758	11510493	1	NOMBRAMIENTOS	2024-04-03	2024-04-08	2024-05-08	
651203	11511142	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-04-03	2024-04-04	2024-05-06	
156816	11511364	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-04-03	2024-04-04	2024-05-06	
0	11511364	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-04-03	2024-04-04	2024-05-06	
0	11516214	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-04-04	2024-04-05	2024-05-06	
0	11508994	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-04-02	2024-04-09	2024-05-09	
0	11517262	0	CONSTITUCION	2024-04-04	2024-04-08	2024-05-08	
508683	11517440	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-04	2024-04-08	2024-05-09	
194417	11517592	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-04	2024-04-08	2024-05-08	
664561	11519016	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2024-04-05	2024-04-08	2024-05-09	
1574669	11519986	0	CANCELACION CONTRATO ARRENDAMIENTO	2024-04-05	2024-04-08	2024-05-09	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11520369	1	CONSTITUCION	2024-04-05	2024-04-08	2024-05-09	
36757	11520369	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-04-05	2024-04-08	2024-05-09	
507974	11520696	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2024-04-05	2024-04-09	2024-05-09	
666422	11377928	2	MUTACIONES	2024-02-29	2024-04-08	2024-05-08	
635406	11403822	1	MUTACIONES	2024-03-11	2024-04-08	2024-05-08	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11347277	0	MUTACIONES
11348422	0	MUTACIONES
11377928	1	MUTACIONES
11400061	1	MUTACIONES
11400061	2	MUTACIONES
11403822	2	MUTACIONES
11405911	0	MUTACIONES
11417437	1	MUTACIONES
11417437	2	MUTACIONES
11424319	0	MUTACIONES
11450496	0	MUTACIONES
11454279	0	MUTACIONES
11466794	0	NOMBRAMIENTOS
11488864	1	NOMBRAMIENTOS
11490046	0	NOMBRAMIENTOS
11494684	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11507439	1	CONSTITUCION
11507439	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11488864	2	NOMBRAMIENTOS
11510493	1	NOMBRAMIENTOS
11511142	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11511364	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11516214	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11517262	0	CONSTITUCION
11517440	0	NOMBRAMIENTOS
11517592	0	NOMBRAMIENTOS
11519016	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
11519986	0	CANCELACION CONTRATO ARRENDAMIENTO
11520369	1	CONSTITUCION
11520369	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11520696	0	REACTIVACION SOCIEDAD
11377928	2	MUTACIONES
11403822	1	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11511364	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11508994	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (14) dias del mes de Mayo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 47 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
1318	11511006		Renovación	2024-04-03	2024-04-06	2024-05-06	
18390	11451010		Inscripción	2024-03-22	2024-04-05	2024-05-06	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11451010		Inscripción
11511006		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (14) dias del mes de Mayo de 2024

Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 48 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
390010	11362478	0	MUTACIONES	2024-02-22	2024-04-12	2024-05-14	
428933	11372472	2	MUTACIONES	2024-02-27	2024-04-15	2024-05-16	
389787	11402727	2	MUTACIONES	2024-03-11	2024-04-11	2024-05-14	
639970	11409999	1	MUTACIONES	2024-03-12	2024-04-10	2024-05-10	
639970	11409999	2	MUTACIONES	2024-03-12	2024-04-10	2024-05-10	
0	11417105	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-03-14	2024-04-16	2024-05-16	
660716	11475103	1	MUTACIONES	2024-03-27	2024-04-12	2024-05-14	
141191	11522345	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-08	2024-04-09	2024-05-10	
507728	11523331	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-04-08	2024-04-09	2024-05-10	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
335769	11526027	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2024-04-09	2024-04-11	2024-05-14	
335769	11526027	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-09	2024-04-11	2024-05-14	
515650	11412574	0	NOMBRAMIENTOS	2024-03-13	2024-03-15	2024-04-16	2024-05-16
507788	11527442	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-10	2024-04-11	2024-05-14	
0	11527485	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-04-10	2024-04-11	2024-05-14	
653106	11528314	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-04-10	2024-04-11	2024-05-14	
411587	11528314	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION	2024-04-10	2024-04-11	2024-05-14	
389787	11402727	1	MUTACIONES	2024-03-11	2024-04-11	2024-05-14	
0	11529813	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-04-11	2024-04-12	2024-05-14	
476989	11527858	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-10	2024-04-11	2024-05-14	
0	11531125	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-04-11	2024-04-12	2024-05-14	
660716	11475103	2	MUTACIONES	2024-03-27	2024-04-12	2024-05-14	
0	11532620	1	CONSTITUCION	2024-04-12	2024-04-15	2024-05-15	
0	11532620	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-04-12	2024-04-15	2024-05-15	
500262	11524939	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-09	2024-04-12	2024-05-14	
508595	11529856	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-11	2024-04-15	2024-05-15	
428933	11372472	1	MUTACIONES	2024-02-27	2024-04-15	2024-05-16	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11362478	0	MUTACIONES
11372472	2	MUTACIONES
11402727	2	MUTACIONES
11409999	1	MUTACIONES
11409999	2	MUTACIONES
11417105	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11475103	1	MUTACIONES
11522345	0	NOMBRAMIENTOS
11523331	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11526027	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
11526027	2	NOMBRAMIENTOS
11412574	0	NOMBRAMIENTOS
11527442	0	NOMBRAMIENTOS
11527485	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11528314	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11528314	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION
11402727	1	MUTACIONES
11529813	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11527858	0	NOMBRAMIENTOS
11531125	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11475103	2	MUTACIONES
11532620	1	CONSTITUCION
11532620	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11524939	0	NOMBRAMIENTOS
11529856	0	NOMBRAMIENTOS
11372472	1	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (20) dias del mes de Mayo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 50 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
237239	11378334	1	MUTACIONES	2024-02-29	2024-04-17	2024-05-17	
237239	11378334	2	MUTACIONES	2024-02-29	2024-04-17	2024-05-17	
431942	11389326	1	MUTACIONES	2024-03-05	2024-04-23	2024-05-23	
431942	11389326	2	MUTACIONES	2024-03-05	2024-04-23	2024-05-23	
7150	11396628	0	MUTACIONES	2024-03-07	2024-04-16	2024-05-17	
667723	11449316	1	MUTACIONES	2024-03-22	2024-04-22	2024-05-22	
54319	11530379	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-04-11	2024-04-19	2024-05-20	
54319	11530379	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-04-11	2024-04-19	2024-05-20	
636058	11531673	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-04-11	2024-04-16	2024-05-17	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
274159	11532395	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-12	2024-04-16	2024-05-17	
509435	11532610	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-12	2024-04-16	2024-05-17	
391	11532644	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-12	2024-04-17	2024-05-20	
337676	11533434	1	MUTACIONES	2024-04-12	2024-04-19	2024-05-20	
337676	11533434	2	MUTACIONES	2024-04-12	2024-04-19	2024-05-20	
512606	11535260	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-04-15	2024-04-18	2024-05-18	
512606	11535260	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-15	2024-04-18	2024-05-20	
901106	11535434	0	PRORROGA DE DURACION	2024-04-15	2024-04-19	2024-05-20	
360574	11536114	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-04-15	2024-04-18	2024-05-20	
495570	11536529	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-04-15	2024-04-18	2024-05-20	
438052	11537963	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-16	2024-04-19	2024-05-20	
0	11538088	0	CONSTITUCION	2024-04-16	2024-04-17	2024-05-17	
639333	11538198	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-04-16	2024-04-19	2024-05-20	
503154	11539246	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-17	2024-04-22	2024-05-22	
492809	11541004	2	RENUNCIA	2024-04-17	2024-04-22	2024-05-23	
1318	11541344	1	CESION DE DERECHOS	2024-04-18	2024-04-19	2024-05-20	
1318	11541344	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-18	2024-04-19	2024-05-20	
670892	11542523	0	MUTACIONES	2024-04-18	2024-04-19	2024-05-20	
0	11542853	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-04-18	2024-04-19	2024-05-20	
0	11544712	0	CONSTITUCION	2024-04-19	2024-04-22	2024-05-23	
667723	11449316	2	MUTACIONES	2024-03-22	2024-04-22	2024-05-22	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
659933	11420928	0	MUTACIONES	2024-03-15	2024-04-22	2024-05-22	
508550	11540897	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-17	2024-04-22	2024-05-23	
505287	11542342	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-18	2024-04-23	2024-05-23	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11378334	1	MUTACIONES
11378334	2	MUTACIONES
11389326	1	MUTACIONES
11389326	2	MUTACIONES
11396628	0	MUTACIONES
11449316	1	MUTACIONES
11530379	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11530379	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11531673	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11532395	2	NOMBRAMIENTOS
11532610	0	NOMBRAMIENTOS
11532644	0	NOMBRAMIENTOS
11533434	1	MUTACIONES
11533434	2	MUTACIONES
11535260	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11535260	2	NOMBRAMIENTOS
11535434	0	PRORROGA DE DURACION
11536114	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
11536529	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11537963	0	NOMBRAMIENTOS
11538088	0	CONSTITUCION
11538198	2	CAPITAL SUSCRITO
11539246	0	NOMBRAMIENTOS
11541004	2	RENUNCIA
11541344	1	CESION DE DERECHOS
11541344	2	NOMBRAMIENTOS
11542523	0	MUTACIONES
11542853	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11544712	0	CONSTITUCION
11449316	2	MUTACIONES
11420928	0	MUTACIONES
11540897	2	NOMBRAMIENTOS
11542342	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) dias del mes de Mayo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 51 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18335	11476774		Inscripción	2024-03-27	2024-04-11	2024-05-14	
1308	11517908		Renovación	2024-04-04	2024-04-18	2024-05-20	
5031	11518748		Renovación	2024-04-05	2024-04-13	2024-05-14	
3324	11519061		Renovación	2024-04-05	2024-04-11	2024-05-16	
8238	11519257		Renovación	2024-04-05	2024-04-12	2024-05-20	
16868	11520076		Renovación	2024-04-05	2024-04-12	2024-05-15	
5213	11521327		Renovación	2024-04-05	2024-04-15	2024-05-20	
17471	11521403		Renovación	2024-04-05	2024-04-15	2024-05-20	
18534	11521422		Inscripción	2024-04-05	2024-04-15	2024-05-20	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
13697	11521454		Renovación	2024-04-05	2024-04-15	2024-05-20	
14078	11521488		Renovación	2024-04-05	2024-04-15	2024-05-20	
14418	11521511		Renovación	2024-04-05	2024-04-15	2024-05-20	
4153	11521586		Renovación	2024-04-05	2024-04-15	2024-05-20	
15093	11521591		Renovación	2024-04-05	2024-04-16	2024-05-20	
17333	11521705		Renovación	2024-04-05	2024-04-16	2024-05-20	
13694	11521784		Inscripción	2024-04-06	2024-04-16	2024-05-20	
10800	11524430		Inscripción	2024-04-08	2024-04-23	2024-05-23	
3633	11541029		Inscripción	2024-04-17	2024-04-23	2024-05-23	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11476774		Inscripción
11517908		Renovación
11518748		Renovación
11519061		Renovación
11519257		Renovación
11520076		Renovación
11521327		Renovación
11521403		Renovación
11521422		Inscripción
11521454		Renovación
11521488		Renovación
11521511		Renovación
11521586		Renovación
11521591		Renovación
11521705		Renovación
11521784		Inscripción
11524430		Inscripción
11541029		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) dias del mes de Mayo de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 52 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
280817	11396505	0	MUTACIONES	2024-03-07	2024-04-25	2024-05-27	
465108	11397318	1	MUTACIONES	2024-03-07	2024-04-25	2024-05-27	
384397	11397347	0	MUTACIONES	2024-03-07	2024-04-26	2024-05-27	
654759	11543437	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-19	2024-04-23	2024-05-24	
514724	11543604	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-19	2024-04-26	2024-05-27	
0	11545981	0	CONSTITUCION	2024-04-22	2024-04-23	2024-05-24	
620013	11546902	1	MUTACIONES	2024-04-22	2024-04-23	2024-05-24	
0	11547053	0	CONSTITUCION	2024-04-22	2024-04-23	2024-05-24	
631779	11547359	0	MUTACIONES	2024-04-23	2024-04-24	2024-05-24	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
515091	11547520	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-23	2024-04-25	2024-05-27	
620013	11546902	2	MUTACIONES	2024-04-22	2024-04-23	2024-05-24	
84820	11550221	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-04-24	2024-04-26	2024-05-27	
0	11550419	0	CONSTITUCION	2024-04-24	2024-04-25	2024-05-27	
240743	11550474	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-04-24	2024-04-25	2024-05-27	
474192	11550487	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-04-24	2024-04-25	2024-05-27	
240743	11550474	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-04-24	2024-04-25	2024-05-27	
671272	11553787	1	MUTACIONES	2024-04-26	2024-04-29	2024-05-29	
671272	11553787	2	MUTACIONES	2024-04-26	2024-04-29	2024-05-29	
662384	11554952	0	MUTACIONES	2024-04-26	2024-04-30	2024-05-30	
465108	11397318	2	MUTACIONES	2024-03-07	2024-04-25	2024-05-27	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11396505	0	MUTACIONES
11397318	1	MUTACIONES
11397347	0	MUTACIONES
11543437	2	NOMBRAMIENTOS
11543604	2	NOMBRAMIENTOS
11545981	0	CONSTITUCION
11546902	1	MUTACIONES
11547053	0	CONSTITUCION
11547359	0	MUTACIONES
11547520	0	NOMBRAMIENTOS
11546902	2	MUTACIONES
11550221	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11550419	0	CONSTITUCION
11550474	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11550487	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11550474	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11553787	1	MUTACIONES
11553787	2	MUTACIONES
11554952	0	MUTACIONES
11397318	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) dias del mes de Junio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 53 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18564	11533699		Inscripción	2024-04-12	2024-04-25	2024-05-27	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11533699		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) dias del mes de Junio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 57 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
421695	11432409	0	MUTACIONES	2024-03-19	2024-05-08	2024-06-11	
668693	11432823	1	MUTACIONES	2024-03-19	2024-05-08	2024-06-11	
668693	11432823	2	MUTACIONES	2024-03-19	2024-05-08	2024-06-11	
654916	11448270	0	MUTACIONES	2024-03-22	2024-05-10	2024-06-11	
423353	11508391	0	MUTACIONES	2024-04-02	2024-05-02	2024-06-04	
486232	11517784	0	MUTACIONES	2024-04-04	2024-05-02	2024-06-04	
226459	11518421	1	MUTACIONES	2024-04-05	2024-05-02	2024-06-04	
304101	11528422	1	MUTACIONES	2024-04-10	2024-05-03	2024-06-04	
489879	11537977	1	MUTACIONES	2024-04-16	2024-05-09	2024-06-11	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
489879	11537977	2	MUTACIONES	2024-04-16	2024-05-09	2024-06-11	
622579	11538520	0	LIBROS	2024-04-16	2024-05-02	2024-06-04	
642026	11539776	0	MUTACIONES	2024-04-17	2024-05-02	2024-06-04	
244060	11552987	1	RENUNCIA	2024-04-25	2024-04-30	2024-06-04	
508092	11554309	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-26	2024-05-02	2024-06-04	
626973	11554614	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-04-26	2024-05-02	2024-06-04	
327744	11557900	0	MUTACIONES	2024-04-29	2024-05-03	2024-06-04	
24050	11558891	2	NOMBRAMIENTOS	2024-04-30	2024-05-06	2024-06-06	
134712	11558938	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-04-30	2024-05-03	2024-06-04	
441527	11559029	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-04-30	2024-05-06	2024-06-06	
10627	11559557	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-30	2024-05-06	2024-06-06	
132578	11559601	0	MUTACIONES	2024-04-30	2024-05-02	2024-06-04	
0	11559633	0	CONSTITUCION	2024-04-30	2024-05-02	2024-06-04	
413202	11559653	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-04-30	2024-05-03	2024-06-04	
0	11559693	0	CONSTITUCION	2024-04-30	2024-05-02	2024-06-04	
630217	11559783	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-30	2024-05-06	2024-06-06	
391642	11560135	1	MUTACIONES	2024-04-30	2024-05-02	2024-06-04	
391642	11560135	2	MUTACIONES	2024-04-30	2024-05-02	2024-06-04	
309273	11561141	0	MUTACIONES	2024-04-30	2024-05-02	2024-06-04	
480878	11561158	1	MUTACIONES	2024-04-30	2024-05-02	2024-06-04	
480878	11561158	2	MUTACIONES	2024-04-30	2024-05-02	2024-06-04	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
508220	11561599	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-05-02	2024-05-06	2024-06-07	
620322	11561601	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2024-05-02	2024-05-06	2024-06-07	
508092	11554309	1	PRORROGA DE DURACION	2024-04-26	2024-05-02	2024-06-04	
226459	11518421	2	MUTACIONES	2024-04-05	2024-05-02	2024-06-04	
514961	11562216	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-02	2024-05-06	2024-06-07	
510488	11562650	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-02	2024-05-06	2024-06-07	
101437	11558295	0	NOMBRAMIENTOS	2024-04-30	2024-05-02	2024-06-04	
22287	11563600	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-03	2024-05-07	2024-06-07	
304101	11528422	2	MUTACIONES	2024-04-10	2024-05-03	2024-06-04	
25565	11563838	2	NOMBRAMIENTOS	2024-05-03	2024-05-06	2024-06-06	
0	11564384	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-05-03	2024-05-06	2024-06-07	
418890	11564744	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-05-03	2024-05-08	2024-06-11	
83621	11565034	1	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-05-03	2024-05-08	2024-06-11	
0	11565034	3	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-05-03	2024-05-08	2024-06-11	
0	11565034	4	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-05-03	2024-05-08	2024-06-11	
514265	11565051	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-03	2024-05-08	2024-06-11	
339487	11565405	1	MUTACIONES	2024-05-04	2024-05-06	2024-06-07	
339487	11565405	2	MUTACIONES	2024-05-04	2024-05-06	2024-06-07	
500563	11565972	4	NOMBRAMIENTOS	2024-05-06	2024-05-08	2024-06-11	
621871	11567228	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-05-06	2024-05-08	2024-06-11	
0	11567228	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-05-06	2024-05-08	2024-06-11	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
660572	11562627	0	CAPITAL SUSCRITO	2024-05-02	2024-05-06	2024-06-07	
653478	11567337	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-06	2024-05-08	2024-06-11	
124339	11567877	0	PRORROGA DE DURACION	2024-05-07	2024-05-09	2024-06-11	
426465	11568554	0	CAPITAL PAGADO	2024-05-07	2024-05-09	2024-06-11	
483852	11568835	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-07	2024-05-09	2024-06-11	
500563	11565972	3	NOMBRAMIENTOS	2024-05-06	2024-05-08	2024-06-11	
514867	11571245	2	NOMBRAMIENTOS	2024-05-08	2024-05-10	2024-06-11	
0	11571470	0	CONSTITUCION	2024-05-08	2024-05-09	2024-06-11	
83621	11565034	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-05-03	2024-05-08	2024-06-11	
639773	11572056	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-05-09	2024-05-10	2024-06-11	
0	11573114	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-05-09	2024-05-10	2024-06-11	
513762	11571365	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-08	2024-05-10	2024-06-11	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11432823	1	MUTACIONES
11432823	2	MUTACIONES
11448270	0	MUTACIONES
11508391	0	MUTACIONES
11517784	0	MUTACIONES
11518421	1	MUTACIONES
11528422	1	MUTACIONES
11537977	1	MUTACIONES
11538520	0	LIBROS
11539776	0	MUTACIONES
11552987	1	RENUNCIA
11554309	2	NOMBRAMIENTOS
11554614	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11557900	0	MUTACIONES
11558891	2	NOMBRAMIENTOS
11558938	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11559029	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11559601	0	MUTACIONES
11559633	0	CONSTITUCION
11559653	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11559693	0	CONSTITUCION
11559783	0	NOMBRAMIENTOS
11560135	1	MUTACIONES
11560135	2	MUTACIONES
11561141	0	MUTACIONES
11561158	1	MUTACIONES
11561158	2	MUTACIONES
11561599	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11561601	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
11554309	1	PRORROGA DE DURACION
11518421	2	MUTACIONES
11562216	0	NOMBRAMIENTOS
11562650	0	NOMBRAMIENTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11558295	0	NOMBRAMIENTOS
11563600	0	NOMBRAMIENTOS
11528422	2	MUTACIONES
11563838	2	NOMBRAMIENTOS
11564384	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11564744	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11565034	1	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11565034	3	CONTRATO COMPRA-VENTA
11565034	4	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11565051	0	NOMBRAMIENTOS
11565405	1	MUTACIONES
11565405	2	MUTACIONES
11565972	4	NOMBRAMIENTOS
11567228	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11567228	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11562627	0	CAPITAL SUSCRITO
11567337	0	NOMBRAMIENTOS
11567877	0	PRORROGA DE DURACION
11568554	0	CAPITAL PAGADO
11568835	0	NOMBRAMIENTOS
11565972	3	NOMBRAMIENTOS
11571245	2	NOMBRAMIENTOS
11571470	0	CONSTITUCION
11565034	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11572056	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11573114	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11571365	0	NOMBRAMIENTOS
11432409	0	MUTACIONES
11537977	2	MUTACIONES
11559557	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (17) dias del mes de Junio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 58 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18530	11543260		Inscripción	2024-04-19	2024-05-06	2024-06-07	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11543260		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (17) dias del mes de Junio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 61 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
671036	11539975	0	MUTACIONES	2024-04-17	2024-05-14	2024-06-14	
665853	11540089	1	MUTACIONES	2024-04-17	2024-05-14	2024-06-14	
665853	11540089	2	MUTACIONES	2024-04-17	2024-05-14	2024-06-14	
441540	11549145	2	MUTACIONES	2024-04-23	2024-05-17	2024-06-17	
240178	11560416	0	MUTACIONES	2024-04-30	2024-05-17	2024-06-18	
224348	11565212	0	MUTACIONES	2024-05-03	2024-05-15	2024-06-17	
660093	11571327	0	MUTACIONES	2024-05-08	2024-05-17	2024-06-17	
451831	11573643	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-05-09	2024-05-14	2024-06-17	
515841	11573917	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-10	2024-05-15	2024-06-17	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
515841	11573920	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-05-10	2024-05-15	2024-06-17	
641266	11574051	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-05-10	2024-05-15	2024-06-14	
507052	11574438	2	SUPRESION DE CARGO	2024-05-10	2024-05-15	2024-06-17	
0	11574860	0	CONSTITUCION	2024-05-10	2024-05-14	2024-06-17	
501957	11576277	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-14	2024-05-16	2024-06-17	
0	11577262	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-05-14	2024-05-16	2024-06-17	
451831	11573643	2	NOMBRAMIENTOS	2024-05-09	2024-05-14	2024-06-17	
0	11579368	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-05-15	2024-05-16	2024-06-17	
0	11580857	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-05-16	2024-05-17	2024-06-18	
0	11581145	1	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-05-16	2024-05-17	2024-06-18	
0	11581145	2	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2024-05-16	2024-05-17	2024-06-18	
441540	11549145	1	MUTACIONES	2024-04-23	2024-05-17	2024-06-17	
116598	11550143	0	MUTACIONES	2024-04-24	2024-05-20	2024-06-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11539975	0	MUTACIONES
11540089	1	MUTACIONES
11540089	2	MUTACIONES
11549145	2	MUTACIONES
11560416	0	MUTACIONES
11565212	0	MUTACIONES
11571327	0	MUTACIONES
11573643	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11573917	0	NOMBRAMIENTOS
11573920	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11574051	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11574438	2	SUPRESION DE CARGO
11574860	0	CONSTITUCION
11576277	0	NOMBRAMIENTOS
11577262	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11573643	2	NOMBRAMIENTOS
11579368	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11580857	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11581145	1	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11581145	2	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
11549145	1	MUTACIONES
11550143	0	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (25) dias del mes de Junio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 63 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
15776	11521417		Renovación	2024-04-05	2024-04-15	2024-05-17	2024-06-17
15555	11521433		Renovación	2024-04-05	2024-04-15	2024-05-17	2024-06-17
8093	11521061		Renovación	2024-04-05	2024-04-13	2024-05-17	2024-06-17
17464	11520788		Renovación	2024-04-05	2024-04-13	2024-05-20	2024-06-20
18561	11572011		Inscripción	2024-05-09	2024-05-21	2024-06-24	
15441	11521287		Renovación	2024-04-05	2024-04-13	2024-05-20	2024-06-20

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11521287		Renovación
11572011		Inscripción
11520788		Renovación
11521417		Renovación
11521061		Renovación
11521433		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) dias del mes de Julio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 64 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
488665	11508077	1	MUTACIONES	2024-04-02	2024-05-21	2024-06-21	
488665	11508077	2	MUTACIONES	2024-04-02	2024-05-21	2024-06-21	
656098	11514694	0	MUTACIONES	2024-04-04	2024-05-22	2024-06-24	
486688	11518719	1	MUTACIONES	2024-04-05	2024-05-24	2024-06-24	
406999	11551671	1	MUTACIONES	2024-04-25	2024-05-21	2024-06-21	
406999	11551671	2	MUTACIONES	2024-04-25	2024-05-21	2024-06-21	
391483	11560118	1	MUTACIONES	2024-04-30	2024-05-20	2024-06-21	
671746	11566396	1	MUTACIONES	2024-05-06	2024-05-27	2024-06-27	
671746	11566396	2	MUTACIONES	2024-05-06	2024-05-27	2024-06-27	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
320210	11580778	1	MUTACIONES	2024-05-16	2024-05-22	2024-06-24	
320210	11580778	2	MUTACIONES	2024-05-16	2024-05-22	2024-06-24	
446763	11582959	1	NOMBRAMIENTOS	2024-05-17	2024-05-21	2024-06-24	
0	11584036	1	CONSTITUCION	2024-05-20	2024-05-21	2024-06-21	
0	11584036	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-05-20	2024-05-21	2024-06-21	
45891	11584164	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-20	2024-05-21	2024-06-24	
78210	11584623	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-05-20	2024-05-22	2024-06-24	
514323	11584810	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-20	2024-05-22	2024-06-24	
391483	11560118	2	MUTACIONES	2024-04-30	2024-05-20	2024-06-21	
503914	11585760	2	NOMBRAMIENTOS	2024-05-21	2024-05-22	2024-06-24	
446763	11582959	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-05-17	2024-05-21	2024-06-24	
116598	11546702	0	MUTACIONES	2024-04-22	2024-05-21	2024-06-24	
619037	11587929	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-05-22	2024-05-23	2024-06-24	
619037	11587929	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-05-22	2024-05-23	2024-06-24	
619037	11587929	3	NOMBRAMIENTOS	2024-05-22	2024-05-23	2024-06-24	
335721	11588102	0	SUPRESION DE CARGO	2024-05-22	2024-05-23	2024-06-24	
503914	11585760	1	NOMBRAMIENTOS	2024-05-21	2024-05-22	2024-06-24	
479685	11588291	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-05-22	2024-05-24	2024-06-24	
511657	11588313	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-22	2024-05-23	2024-06-24	
427386	11588672	0	CAPITAL SUSCRITO	2024-05-23	2024-05-23	2024-06-24	
432052	11588693	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-05-23	2024-05-24	2024-06-24	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11588693	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-05-23	2024-05-24	2024-06-24	
669676	11589052	0	MUTACIONES	2024-05-23	2024-05-24	2024-06-24	
473632	11589620	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-23	2024-05-24	2024-06-25	
486688	11518719	2	MUTACIONES	2024-04-05	2024-05-24	2024-06-24	
511531	11591194	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-05-24	2024-05-27	2024-06-27	
511531	11591195	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-05-24	2024-05-27	2024-06-27	
615410	11586148	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-05-21	2024-05-22	2024-06-24	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11508077	1	MUTACIONES
11508077	2	MUTACIONES
11514694	0	MUTACIONES
11518719	1	MUTACIONES
11551671	1	MUTACIONES
11551671	2	MUTACIONES
11560118	1	MUTACIONES
11566396	1	MUTACIONES
11566396	2	MUTACIONES
11580778	1	MUTACIONES
11580778	2	MUTACIONES
11582959	1	NOMBRAMIENTOS
11584036	1	CONSTITUCION
11584036	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11584164	0	NOMBRAMIENTOS
11584623	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11584810	0	NOMBRAMIENTOS
11560118	2	MUTACIONES
11585760	2	NOMBRAMIENTOS
11582959	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
11546702	0	MUTACIONES
11587929	1	AUMENTO DE CAPITAL
11587929	2	CAPITAL SUSCRITO
11587929	3	NOMBRAMIENTOS
11588102	0	SUPRESION DE CARGO
11585760	1	NOMBRAMIENTOS
11588291	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11588313	0	NOMBRAMIENTOS
11588672	0	CAPITAL SUSCRITO
11588693	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11588693	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11589052	0	MUTACIONES
11589620	0	NOMBRAMIENTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11518719	2	MUTACIONES
11591194	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11591195	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11586148	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) dias del mes de Julio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 66 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
661720	11523187	1	MUTACIONES	2024-04-08	2024-05-27	2024-06-28	
661720	11523187	2	MUTACIONES	2024-04-08	2024-05-27	2024-06-28	
602652	11546564	1	MUTACIONES	2024-04-22	2024-05-29	2024-07-02	
602652	11546564	2	MUTACIONES	2024-04-22	2024-05-29	2024-07-02	
429035	11562630	2	MUTACIONES	2024-05-02	2024-05-31	2024-07-02	
147361	11564684	1	MUTACIONES	2024-05-03	2024-05-28	2024-06-28	
147361	11564684	2	MUTACIONES	2024-05-03	2024-05-28	2024-06-28	
602587	11566836	0	MUTACIONES	2024-05-06	2024-05-28	2024-06-28	
491718	11581478	0	MUTACIONES	2024-05-17	2024-05-31	2024-07-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
661646	11586180	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-05-21	2024-05-28	2024-06-28	
0	11591207	1	CONSTITUCION	2024-05-24	2024-05-27	2024-06-28	
0	11591207	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-05-24	2024-05-27	2024-06-28	
509435	11591622	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-24	2024-05-28	2024-07-02	
0	11592165	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-05-27	2024-05-27	2024-06-28	
0	11592484	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-05-27	2024-05-29	2024-07-02	
513725	11592743	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-27	2024-05-27	2024-06-28	
514780	11592846	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-27	2024-05-27	2024-06-28	
657259	11592931	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-27	2024-05-27	2024-06-28	
0	11593561	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-05-27	2024-05-28	2024-07-02	
0	11592165	1	CONSTITUCION	2024-05-27	2024-05-27	2024-06-28	
10868	11594782	1	NOMBRAMIENTOS	2024-05-28	2024-05-29	2024-07-02	
10868	11594782	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-05-28	2024-05-29	2024-07-02	
0	11594848	0	CONSTITUCION	2024-05-28	2024-05-29	2024-07-02	
621731	11594886	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-05-28	2024-05-29	2024-07-02	
507610	11595305	1	NOMBRAMIENTOS	2024-05-28	2024-05-29	2024-07-02	
507610	11595305	2	NOMBRAMIENTOS	2024-05-28	2024-05-29	2024-07-02	
507610	11595305	3	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-05-28	2024-05-29	2024-07-02	
151759	11593623	2	NOMBRAMIENTOS	2024-05-27	2024-05-29	2024-07-02	
0	11597003	0	CONSTITUCION	2024-05-29	2024-05-31	2024-07-02	
643363	11594879	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2024-05-28	2024-05-29	2024-07-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
505554	11597436	1	NOMBRAMIENTOS	2024-05-29	2024-05-30	2024-07-02	
614350	11598727	2	MUTACIONES	2024-05-30	2024-05-31	2024-07-02	
0	11599140	1	CONSTITUCION	2024-05-30	2024-05-31	2024-07-02	
0	11599140	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-05-30	2024-05-31	2024-07-02	
429035	11562630	1	MUTACIONES	2024-05-02	2024-05-31	2024-07-02	
251276	11598547	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-30	2024-06-04	2024-07-04	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11523187	1	MUTACIONES
11523187	2	MUTACIONES
11546564	1	MUTACIONES
11546564	2	MUTACIONES
11562630	2	MUTACIONES
11564684	1	MUTACIONES
11564684	2	MUTACIONES
11566836	0	MUTACIONES
11581478	0	MUTACIONES
11586180	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11591207	1	CONSTITUCION
11591207	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11591622	0	NOMBRAMIENTOS
11592165	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11592484	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11592743	0	NOMBRAMIENTOS
11592846	0	NOMBRAMIENTOS
11592931	0	NOMBRAMIENTOS
11593561	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11592165	1	CONSTITUCION
11594782	1	NOMBRAMIENTOS
11594782	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
11594848	0	CONSTITUCION
11594886	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11595305	1	NOMBRAMIENTOS
11595305	2	NOMBRAMIENTOS
11595305	3	REFORMAS DE ESTATUTOS
11593623	2	NOMBRAMIENTOS
11597003	0	CONSTITUCION
11597436	1	NOMBRAMIENTOS
11598727	2	MUTACIONES
11599140	1	CONSTITUCION
11599140	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11562630	1	MUTACIONES
11598547	0	NOMBRAMIENTOS
11594879	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) dias del mes de Julio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 67 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
415760	11517429	0	MUTACIONES	2024-04-04	2024-06-11	2024-07-11	
668228	11547708	1	MUTACIONES	2024-04-23	2024-06-11	2024-07-11	
668228	11547708	2	MUTACIONES	2024-04-23	2024-06-11	2024-07-11	
491029	11553192	1	MUTACIONES	2024-04-25	2024-06-11	2024-07-11	
491029	11553192	2	MUTACIONES	2024-04-25	2024-06-11	2024-07-11	
491029	11553192	3	MUTACIONES	2024-04-25	2024-06-11	2024-07-11	
341441	11573990	1	MUTACIONES	2024-05-10	2024-06-05	2024-07-05	
341441	11573990	2	MUTACIONES	2024-05-10	2024-06-05	2024-07-05	
389832	11592705	1	MUTACIONES	2024-05-27	2024-06-11	2024-07-11	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
513411	11599276	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-30	2024-06-04	2024-07-05	
674005	11600166	0	MUTACIONES	2024-05-31	2024-06-05	2024-07-05	
0	11600516	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-05-31	2024-06-04	2024-07-05	
502884	11600530	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-05-31	2024-06-05	2024-07-08	
15395	11600554	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2024-05-31	2024-06-05	2024-07-08	
0	11600843	1	CONSTITUCION	2024-05-31	2024-06-04	2024-07-05	
0	11600843	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-05-31	2024-06-04	2024-07-05	
444461	11602079	0	MUTACIONES	2024-06-04	2024-06-05	2024-07-08	
147948	11602290	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-06-04	2024-06-05	2024-07-08	
509294	11602408	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-04	2024-06-06	2024-07-08	
506822	11602473	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-04	2024-06-06	2024-07-08	
513698	11602842	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-04	2024-06-06	2024-07-08	
0	11603897	0	CONSTITUCION	2024-06-05	2024-06-06	2024-07-08	
0	11604093	0	CONSTITUCION	2024-06-05	2024-06-06	2024-07-08	
147948	11602290	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-06-04	2024-06-05	2024-07-08	
903051	11604324	0	MUTACIONES	2024-06-05	2024-06-06	2024-07-08	
0	11604410	1	CONSTITUCION	2024-06-05	2024-06-06	2024-07-08	
0	11604410	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-06-05	2024-06-06	2024-07-08	
641973	11539443	0	MUTACIONES	2024-04-17	2024-06-05	2024-07-08	
634857	11594186	0	MUTACIONES	2024-05-28	2024-06-05	2024-07-08	
514134	11600972	0	NOMBRAMIENTOS	2024-05-31	2024-06-06	2024-07-08	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11606243	0	CONSTITUCION	2024-06-06	2024-06-07	2024-07-08	
155019	11606801	1	NOMBRAMIENTOS	2024-06-07	2024-06-07	2024-07-08	
155019	11606801	2	NOMBRAMIENTOS	2024-06-07	2024-06-07	2024-07-08	
389147	11607616	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-07	2024-06-07	2024-07-08	
389832	11592705	2	MUTACIONES	2024-05-27	2024-06-11	2024-07-11	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11517429	0	MUTACIONES
11547708	1	MUTACIONES
11547708	2	MUTACIONES
11553192	1	MUTACIONES
11553192	2	MUTACIONES
11553192	3	MUTACIONES
11573990	1	MUTACIONES
11573990	2	MUTACIONES
11592705	1	MUTACIONES
11599276	0	NOMBRAMIENTOS
11600166	0	MUTACIONES
11600516	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11600530	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11600554	0	DISMINUCION DE CAPITAL
11600843	1	CONSTITUCION
11600843	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11602079	0	MUTACIONES
11602290	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11602408	0	NOMBRAMIENTOS
11602473	0	NOMBRAMIENTOS
11602842	0	NOMBRAMIENTOS
11603897	0	CONSTITUCION
11604093	0	CONSTITUCION
11602290	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11604324	0	MUTACIONES
11604410	1	CONSTITUCION
11604410	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11594186	0	MUTACIONES
11600972	0	NOMBRAMIENTOS
11606243	0	CONSTITUCION
11606801	1	NOMBRAMIENTOS
11606801	2	NOMBRAMIENTOS
11607616	0	NOMBRAMIENTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11592705	2	MUTACIONES
11539443	0	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) dias del mes de Julio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 68 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
2126	11613747	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2024-06-14	2024-06-17	2024-07-17	
606819	11612960	0	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-06-13	2024-06-17	2024-07-18	
667679	11609221	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-11	2024-06-13	2024-07-15	
503937	11611644	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-12	2024-06-17	2024-07-17	
514937	11610284	1	NOMBRAMIENTOS	2024-06-12	2024-06-14	2024-07-15	
514937	11610284	2	NOMBRAMIENTOS	2024-06-12	2024-06-14	2024-07-15	
641719	11606528	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-06	2024-06-12	2024-07-12	
603689	11613090	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-06-13	2024-06-17	2024-07-18	
603689	11613090	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-06-13	2024-06-17	2024-07-18	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
5270	11609750	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-06-11	2024-06-12	2024-07-15	
887810	11612160	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2024-06-13	2024-06-14	2024-07-15	
674239	11612050	1	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-06-13	2024-06-17	2024-07-17	
335678	11606279	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-06-06	2024-06-11	2024-07-12	
506480	11607124	2	NOMBRAMIENTOS	2024-06-07	2024-06-12	2024-07-12	
396841	11548896	1	MUTACIONES	2024-04-23	2024-06-13	2024-07-15	
511951	11614385	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-06-14	2024-06-18	2024-07-18	
0	11609838	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-06-11	2024-06-12	2024-07-15	
1017	11614549	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-14	2024-06-18	2024-07-18	
0	11606279	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-06-06	2024-06-11	2024-07-12	
396841	11548896	2	MUTACIONES	2024-04-23	2024-06-13	2024-07-15	
335678	11607865	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-06-07	2024-06-13	2024-07-15	
510985	11614474	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-06-14	2024-06-18	2024-07-18	
0	11610847	1	CONSTITUCION	2024-06-12	2024-06-13	2024-07-15	
508226	11610773	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-12	2024-06-14	2024-07-15	
169694	11607947	0	AUMENTO DE CAPITAL	2024-06-07	2024-06-13	2024-07-13	
18713	11609803	2	NOMBRAMIENTOS	2024-06-11	2024-06-11	2024-07-12	
484766	11612050	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-06-13	2024-06-17	2024-07-17	
0	11610847	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-06-12	2024-06-13	2024-07-15	
515259	11608989	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-11	2024-06-13	2024-07-15	
416114	11606409	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-06-06	2024-06-11	2024-07-12	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
377074	11606222	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-06	2024-06-11	2024-07-12	
603199	11609676	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-06-11	2024-06-13	2024-07-15	
0	11609212	0	CONSTITUCION	2024-06-11	2024-06-12	2024-07-15	
509414	11610517	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-12	2024-06-14	2024-07-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11548896	1	MUTACIONES
11548896	2	MUTACIONES
11606222	0	NOMBRAMIENTOS
11606279	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11606409	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11606528	0	NOMBRAMIENTOS
11607124	2	NOMBRAMIENTOS
11608989	0	NOMBRAMIENTOS
11609212	0	CONSTITUCION
11609221	0	NOMBRAMIENTOS
11609676	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11609750	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11609803	2	NOMBRAMIENTOS
11609838	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11606279	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11610284	1	NOMBRAMIENTOS
11610284	2	NOMBRAMIENTOS
11610517	0	NOMBRAMIENTOS
11610773	0	NOMBRAMIENTOS
11610847	1	CONSTITUCION
11610847	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11611644	0	NOMBRAMIENTOS
11612050	1	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11612160	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
11607865	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11612960	0	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11607947	0	AUMENTO DE CAPITAL
11613090	2	CAPITAL SUSCRITO
11613747	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
11614385	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11614474	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11612050	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11613090	1	AUMENTO DE CAPITAL

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11614549	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (22) dias del mes de Julio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 71 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
635177	11556995	2	MUTACIONES	2024-04-29	2024-06-18	2024-07-19	
231775	11595053	2	MUTACIONES	2024-05-28	2024-06-18	2024-07-19	
474878	11598012	1	MUTACIONES	2024-05-30	2024-06-21	2024-07-22	
474878	11598012	2	MUTACIONES	2024-05-30	2024-06-21	2024-07-22	
646733	11599687	0	MUTACIONES	2024-05-31	2024-06-19	2024-07-22	
655811	11610885	1	MUTACIONES	2024-06-12	2024-06-19	2024-07-22	
655811	11610885	2	MUTACIONES	2024-06-12	2024-06-19	2024-07-22	
383828	11616092	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-06-17	2024-06-18	2024-07-19	
288424	11616208	1	NOMBRAMIENTOS	2024-06-17	2024-06-19	2024-07-19	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
288424	11616208	2	NOMBRAMIENTOS	2024-06-17	2024-06-19	2024-07-19	
17534	11617940	0	PRORROGA DE DURACION	2024-06-18	2024-06-20	2024-07-22	
635177	11556995	1	MUTACIONES	2024-04-29	2024-06-18	2024-07-19	
503753	11618123	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-18	2024-06-20	2024-07-22	
508683	11618373	1	NOMBRAMIENTOS	2024-06-18	2024-06-20	2024-07-22	
508683	11618373	2	NOMBRAMIENTOS	2024-06-18	2024-06-20	2024-07-22	
219163	11618454	2	MUTACIONES	2024-06-19	2024-06-20	2024-07-22	
29952	11618611	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-19	2024-06-20	2024-07-22	
448481	11617398	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-18	2024-06-19	2024-07-22	
187007	11619454	1	CAPITAL SUSCRITO	2024-06-19	2024-06-21	2024-07-22	
219163	11618454	1	MUTACIONES	2024-06-19	2024-06-20	2024-07-22	
112837	11618529	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-06-19	2024-06-20	2024-07-22	
509427	11620431	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-20	2024-06-24	2024-07-24	
492948	11620898	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-06-20	2024-06-24	2024-07-25	
393375	11621974	1	MUTACIONES	2024-06-21	2024-06-25	2024-07-25	
393375	11621974	2	MUTACIONES	2024-06-21	2024-06-25	2024-07-25	
0	11622268	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-06-21	2024-06-24	2024-07-25	
313291	11622275	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-06-21	2024-06-25	2024-07-25	
458643	11622398	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-06-21	2024-06-25	2024-07-25	
427709	11622476	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2024-06-21	2024-06-25	2024-07-25	
427709	11622476	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2024-06-21	2024-06-25	2024-07-25	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
98684	11619497	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-06-19	2024-06-24	2024-07-24	
140835	11620614	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-06-20	2024-06-24	2024-07-24	
0	11620898	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-06-20	2024-06-24	2024-07-25	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11556995	2	MUTACIONES
11595053	2	MUTACIONES
11598012	1	MUTACIONES
11598012	2	MUTACIONES
11599687	0	MUTACIONES
11610885	1	MUTACIONES
11610885	2	MUTACIONES
11616092	2	CAPITAL SUSCRITO
11616208	1	NOMBRAMIENTOS
11617940	0	PRORROGA DE DURACION
11556995	1	MUTACIONES
11618123	0	NOMBRAMIENTOS
11618373	1	NOMBRAMIENTOS
11618373	2	NOMBRAMIENTOS
11618454	2	MUTACIONES
11618611	0	NOMBRAMIENTOS
11617398	0	NOMBRAMIENTOS
11618454	1	MUTACIONES
11618529	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11620431	0	NOMBRAMIENTOS
11620898	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11621974	1	MUTACIONES
11621974	2	MUTACIONES
11622268	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11622275	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11622398	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11622476	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
11622476	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
11619497	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11620614	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11620898	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11616208	2	NOMBRAMIENTOS
11619454	1	CAPITAL SUSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (29) dias del mes de Julio de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 075 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
640119	11567832	1	MUTACIONES	2024-05-07	2024-06-26	2024-07-26	
640119	11567832	2	MUTACIONES	2024-05-07	2024-06-26	2024-07-26	
420446	11603456	1	MUTACIONES	2024-06-05	2024-06-25	2024-07-26	
420446	11603456	2	MUTACIONES	2024-06-05	2024-06-25	2024-07-26	
430879	11606746	1	MUTACIONES	2024-06-07	2024-06-26	2024-07-26	
430879	11606746	2	MUTACIONES	2024-06-07	2024-06-26	2024-07-26	
658825	11609374	1	MUTACIONES	2024-06-11	2024-06-26	2024-07-29	
658825	11609374	2	MUTACIONES	2024-06-11	2024-06-26	2024-07-29	
23867	11620543	0	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-06-20	2024-06-25	2024-07-26	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
661431	11622793	3	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-06-21	2024-06-25	2024-07-26	
285462	11623374	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-06-24	2024-06-25	2024-07-26	
665320	11623753	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-06-24	2024-06-25	2024-07-26	
0	11623753	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-06-24	2024-06-25	2024-07-26	
198815	11623913	1	MUTACIONES	2024-06-24	2024-06-26	2024-07-26	
198815	11623913	2	MUTACIONES	2024-06-24	2024-06-26	2024-07-26	
84660	11624150	1	NOMBRAMIENTOS	2024-06-24	2024-06-25	2024-07-26	
642401	11624893	0	MUTACIONES	2024-06-25	2024-06-26	2024-07-29	
407520	11625582	0	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO	2024-06-25	2024-06-26	2024-07-29	
316914	11627665	0	MUTACIONES	2024-06-26	2024-06-28	2024-07-29	
502018	11628291	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-06-27	2024-06-28	2024-07-29	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11567832	1	MUTACIONES
11567832	2	MUTACIONES
11603456	1	MUTACIONES
11603456	2	MUTACIONES
11606746	1	MUTACIONES
11606746	2	MUTACIONES
11609374	1	MUTACIONES
11609374	2	MUTACIONES
11620543	0	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11622793	3	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11623374	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11623753	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11623753	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11623913	1	MUTACIONES
11623913	2	MUTACIONES
11624150	1	NOMBRAMIENTOS
11624893	0	MUTACIONES
11625582	0	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO
11627665	0	MUTACIONES
11628291	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (05) dias del mes de Agosto de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 076 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
11162	11619028		Inscripción	2024-06-19	2024-06-28	2024-07-29	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11619028		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (05) dias del mes de Agosto de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 079 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
604580	11580194	2	MUTACIONES	2024-05-16	2024-07-03	2024-08-05	
636168	11584724	1	MUTACIONES	2024-05-20	2024-07-08	2024-08-08	
636168	11584724	2	MUTACIONES	2024-05-20	2024-07-08	2024-08-08	
219269	11601105	0	CERTIFICADOS ESPECIALES	2024-05-31	2024-07-08	2024-08-07	
655325	11601811	1	MUTACIONES	2024-06-04	2024-07-03	2024-08-05	
655325	11601811	2	MUTACIONES	2024-06-04	2024-07-03	2024-08-05	
160125	11628751	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-27	2024-07-02	2024-08-02	
651331	11629436	0	PRORROGA DE DURACION	2024-06-27	2024-07-03	2024-08-05	
0	11630248	0	CONSTITUCION	2024-06-28	2024-07-02	2024-08-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
500965	11630471	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-06-28	2024-07-03	2024-08-05	
650723	11630763	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-06-28	2024-07-03	2024-08-05	
632326	11630833	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-28	2024-07-03	2024-08-05	
415943	11630982	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-06-28	2024-07-04	2024-08-05	
0	11630982	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-06-28	2024-07-04	2024-08-05	
500345	11628794	0	NOMBRAMIENTOS	2024-06-27	2024-07-02	2024-08-02	
507454	11631950	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-02	2024-07-04	2024-08-05	
628919	11632566	0	MUTACIONES	2024-07-02	2024-07-04	2024-08-05	
4368	11632596	1	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-07-02	2024-07-04	2024-08-05	
359132	11632596	3	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-07-02	2024-07-04	2024-08-05	
293430	11632596	4	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-07-02	2024-07-04	2024-08-05	
635534	11632596	5	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-07-02	2024-07-04	2024-08-05	
634749	11632617	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-07-02	2024-07-05	2024-08-06	
458396	11629435	0	RENUNCIA	2024-06-27	2024-07-02	2024-08-05	
647861	11579834	0	MUTACIONES	2024-05-16	2024-07-03	2024-08-05	
604580	11580194	1	MUTACIONES	2024-05-16	2024-07-03	2024-08-05	
0	11633084	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-07-03	2024-07-04	2024-08-05	
641092	11633593	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-07-03	2024-07-08	2024-08-08	
0	11633614	1	CONSTITUCION	2024-07-03	2024-07-04	2024-08-05	
0	11633614	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-07-03	2024-07-04	2024-08-05	
0	11633717	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-07-03	2024-07-04	2024-08-05	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11635352	0	CONSTITUCION	2024-07-04	2024-07-05	2024-08-05	
0	11635476	0	CONSTITUCION	2024-07-04	2024-07-05	2024-08-05	
26798	11632596	2	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-07-02	2024-07-04	2024-08-05	
0	11637091	0	CONSTITUCION	2024-07-05	2024-07-08	2024-08-08	
0	11637213	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-07-05	2024-07-08	2024-08-08	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11580194	2	MUTACIONES
11584724	1	MUTACIONES
11584724	2	MUTACIONES
11601105	0	CERTIFICADOS ESPECIALES
11601811	1	MUTACIONES
11601811	2	MUTACIONES
11628751	0	NOMBRAMIENTOS
11629436	0	PRORROGA DE DURACION
11630248	0	CONSTITUCION
11630471	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11630763	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11630833	0	NOMBRAMIENTOS
11630982	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11630982	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11628794	0	NOMBRAMIENTOS
11631950	0	NOMBRAMIENTOS
11632566	0	MUTACIONES
11632596	1	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11632596	3	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11632596	4	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11632596	5	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11632617	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11629435	0	RENUNCIA
11579834	0	MUTACIONES
11580194	1	MUTACIONES
11633593	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11633614	1	CONSTITUCION
11633717	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11635352	0	CONSTITUCION
11635476	0	CONSTITUCION
11632596	2	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11637091	0	CONSTITUCION
11637213	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11633084	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11633614	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) dias del mes de Agosto de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 081 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
256076	11582215	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-05-17	2024-05-20	2024-06-20	
618653	11589941	1	MUTACIONES	2024-05-23	2024-07-12	2024-08-13	
647861	11591099	0	MUTACIONES	2024-05-24	2024-07-12	2024-08-13	
645551	11593397	0	MUTACIONES	2024-05-27	2024-07-15	2024-08-15	
639333	11635849	0	CAPITAL SUSCRITO	2024-07-04	2024-07-09	2024-08-12	
661888	11636651	0	SUPRESION DE CARGO	2024-07-05	2024-07-09	2024-08-09	
411146	11636675	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-05	2024-07-09	2024-08-09	
385989	11636713	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-07-05	2024-07-09	2024-08-09	
661383	11636815	1	MUTACIONES	2024-07-05	2024-07-09	2024-08-12	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
661383	11636815	2	MUTACIONES	2024-07-05	2024-07-09	2024-08-12	
313097	11636939	0	RENUNCIA	2024-07-05	2024-07-09	2024-08-09	
503578	11637365	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-05	2024-07-09	2024-08-12	
500519	11638076	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-08	2024-07-09	2024-08-12	
485931	11638848	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-07-08	2024-07-10	2024-08-12	
78364	11636676	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-07-05	2024-07-09	2024-08-09	
313097	11639645	0	RENUNCIA	2024-07-09	2024-07-10	2024-08-12	
512260	11640100	0	PRORROGA DE DURACION	2024-07-09	2024-07-10	2024-08-12	
505723	11640163	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-09	2024-07-12	2024-08-11	
488772	11640203	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-07-09	2024-07-10	2024-08-12	
0	11641470	0	CONSTITUCION	2024-07-10	2024-07-11	2024-08-12	
453711	11642010	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-10	2024-07-12	2024-08-12	
511523	11642976	1	NOMBRAMIENTOS	2024-07-11	2024-07-15	2024-08-15	
0	11642981	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-07-11	2024-07-11	2024-08-12	
618653	11589941	2	MUTACIONES	2024-05-23	2024-07-12	2024-08-13	
511523	11642976	2	NOMBRAMIENTOS	2024-07-11	2024-07-15	2024-08-15	
500260	11632594	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-02	2024-07-08	2024-08-09	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11582215	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11589941	1	MUTACIONES
11591099	0	MUTACIONES
11593397	0	MUTACIONES
11635849	0	CAPITAL SUSCRITO
11636651	0	SUPRESION DE CARGO
11636675	0	NOMBRAMIENTOS
11636713	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11636815	1	MUTACIONES
11636815	2	MUTACIONES
11636939	0	RENUNCIA
11637365	0	NOMBRAMIENTOS
11638076	0	NOMBRAMIENTOS
11638848	2	CAPITAL SUSCRITO
11636676	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11639645	0	RENUNCIA
11640100	0	PRORROGA DE DURACION
11640163	0	NOMBRAMIENTOS
11640203	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11641470	0	CONSTITUCION
11642010	0	NOMBRAMIENTOS
11642976	1	NOMBRAMIENTOS
11642981	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11589941	2	MUTACIONES
11642976	2	NOMBRAMIENTOS
11632594	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (20) dias del mes de Agosto de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 082 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
6461	11637168		Inscripción	2024-07-05	2024-07-19	2024-08-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11637168		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) dias del mes de Agosto de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 083 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
665895	11632526	1	MUTACIONES	2024-07-02	2024-07-16	2024-08-20	
102640	11642725	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-11	2024-07-16	2024-08-16	
475278	11644061	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-07-12	2024-07-15	2024-08-16	
449692	11644303	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-12	2024-07-15	2024-08-16	
511662	11644913	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-07-12	2024-07-16	2024-08-20	
322458	11645082	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-07-12	2024-07-17	2024-08-20	
322458	11645082	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-07-12	2024-07-17	2024-08-20	
233803	11646096	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-07-15	2024-07-17	2024-08-20	
196392	11644907	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-12	2024-07-16	2024-08-20	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
487346	11647832	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-07-16	2024-07-18	2024-08-20	
509699	11648915	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-07-17	2024-07-18	2024-08-20	
0	11649382	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-07-17	2024-07-18	2024-08-20	
445369	11651008	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-07-18	2024-07-22	2024-08-22	
0	11651222	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-07-19	2024-07-19	2024-08-20	
500373	11645986	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-15	2024-07-19	2024-08-20	
80644	11650658	0	ACLARACIONES	2024-07-18	2024-07-22	2024-08-22	
446533	11650399	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2024-07-18	2024-07-22	2024-08-21	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11632526	1	MUTACIONES
11642725	0	NOMBRAMIENTOS
11644061	1	AUMENTO DE CAPITAL
11644303	0	NOMBRAMIENTOS
11644913	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11645082	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11646096	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11644907	0	NOMBRAMIENTOS
11647832	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11648915	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11649382	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11651008	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11651222	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11645986	0	NOMBRAMIENTOS
11650658	0	ACLARACIONES
11650399	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
11645082	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) dias del mes de Agosto de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 084 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18335	11638772		Inscripción	2024-07-08	2024-07-17	2024-08-23	
12684	11640254		Inscripción	2024-07-09	2024-07-18	2024-08-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11638772		Inscripción
11640254		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) dias del mes de Septiembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 085 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
615168	11596180	1	MUTACIONES	2024-05-29	2024-07-22	2024-08-23	
615168	11596180	2	MUTACIONES	2024-05-29	2024-07-22	2024-08-23	
316342	11599149	0	MUTACIONES	2024-05-30	2024-07-22	2024-08-23	
482503	11599200	1	MUTACIONES	2024-05-30	2024-07-22	2024-08-23	
636168	11605814	0	MUTACIONES	2024-06-06	2024-07-23	2024-08-23	
638581	11613211	0	MUTACIONES	2024-06-13	2024-07-29	2024-08-29	
621718	11632486	1	MUTACIONES	2024-07-02	2024-07-22	2024-08-23	
621718	11632486	2	MUTACIONES	2024-07-02	2024-07-22	2024-08-23	
124579	11636112	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2024-07-04	2024-07-26	2024-08-25	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
45891	11650451	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-18	2024-07-22	2024-08-23	
673790	11650894	1	RENUNCIA	2024-07-18	2024-07-22	2024-08-23	
673790	11650894	2	NOMBRAMIENTOS	2024-07-18	2024-07-22	2024-08-23	
440314	11651553	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-19	2024-07-23	2024-08-23	
39258	11653065	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-07-22	2024-07-23	2024-08-23	
383144	11653557	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-22	2024-07-23	2024-08-26	
482503	11599200	2	MUTACIONES	2024-05-30	2024-07-22	2024-08-23	
661646	11646846	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-07-16	2024-07-22	2024-08-23	
39258	11653065	2	NOMBRAMIENTOS	2024-07-22	2024-07-23	2024-08-23	
655149	11655257	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-07-23	2024-07-25	2024-08-26	
481298	11655568	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-07-23	2024-07-24	2024-08-26	
243624	11656679	1	SUPRESION DE CARGO	2024-07-24	2024-07-25	2024-08-26	
188720	11656830	0	MUTACIONES	2024-07-24	2024-07-25	2024-08-26	
0	11656900	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-07-24	2024-07-25	2024-08-26	
515951	11657048	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-24	2024-07-26	2024-08-26	
610126	11657586	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-07-25	2024-07-26	2024-08-27	
610126	11657586	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-07-25	2024-07-26	2024-08-27	
610126	11657586	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-07-25	2024-07-26	2024-08-27	
493566	11657668	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-07-25	2024-07-26	2024-08-27	
360708	11658183	0	MUTACIONES	2024-07-25	2024-07-26	2024-08-26	
295813	11658537	1	NOMBRAMIENTOS	2024-07-25	2024-07-29	2024-08-29	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
295813	11658537	2	NOMBRAMIENTOS	2024-07-25	2024-07-29	2024-08-29	
0	11659854	1	CONSTITUCION	2024-07-26	2024-07-29	2024-08-29	
0	11659854	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-07-26	2024-07-29	2024-08-29	
493566	11657668	2	NOMBRAMIENTOS	2024-07-25	2024-07-26	2024-08-27	
493566	11657668	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-07-25	2024-07-26	2024-08-27	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11596180	1	MUTACIONES
11596180	2	MUTACIONES
11599149	0	MUTACIONES
11599200	1	MUTACIONES
11605814	0	MUTACIONES
11613211	0	MUTACIONES
11632486	1	MUTACIONES
11632486	2	MUTACIONES
11636112	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
11650451	0	NOMBRAMIENTOS
11650894	1	RENUNCIA
11650894	2	NOMBRAMIENTOS
11651553	0	NOMBRAMIENTOS
11653065	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11653557	0	NOMBRAMIENTOS
11599200	2	MUTACIONES
11646846	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11653065	2	NOMBRAMIENTOS
11655257	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11655568	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11656679	1	SUPRESION DE CARGO
11656830	0	MUTACIONES
11656900	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11657048	0	NOMBRAMIENTOS
11657586	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11657586	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11657586	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11657668	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11658183	0	MUTACIONES
11658537	1	NOMBRAMIENTOS
11658537	2	NOMBRAMIENTOS
11659854	1	CONSTITUCION
11659854	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11657668	2	NOMBRAMIENTOS
11657668	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) dias del mes de Septiembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 088 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
675379	11613900	0	MUTACIONES	2024-06-14	2024-07-30	2024-08-30	
635177	11619523	0	MUTACIONES	2024-06-19	2024-08-05	2024-09-05	
617066	11626154	0	MUTACIONES	2024-06-25	2024-07-30	2024-08-30	
666948	11659785	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-26	2024-07-29	2024-08-30	
13203	11660120	0	MUTACIONES	2024-07-26	2024-07-31	2024-09-02	
339715	11662005	1	MUTACIONES	2024-07-29	2024-07-30	2024-09-02	
339715	11662005	2	MUTACIONES	2024-07-29	2024-07-30	2024-09-02	
600058	11662208	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-07-30	2024-07-31	2024-09-02	
0	11663339	0	CONSTITUCION	2024-07-30	2024-07-31	2024-09-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
606819	11664352	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-07-31	2024-08-01	2024-09-02	
0	11664626	1	CONSTITUCION	2024-07-31	2024-08-01	2024-09-02	
0	11664975	0	CONSTITUCION	2024-08-01	2024-08-01	2024-09-02	
637322	11664981	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-08-01	2024-08-01	2024-09-02	
0	11664981	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-08-01	2024-08-01	2024-09-02	
622012	11665250	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-08-01	2024-08-01	2024-09-02	
511551	11665408	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2024-08-01	2024-08-02	2024-09-02	
438185	11665446	0	CAPITAL SUSCRITO	2024-08-01	2024-08-02	2024-09-02	
503534	11665716	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-08-01	2024-08-02	2024-09-02	
20405	11665736	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-01	2024-08-02	2024-09-02	
0	11664626	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-07-31	2024-08-01	2024-09-02	
413936	11666869	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-08-02	2024-08-05	2024-09-05	
413936	11666896	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-08-02	2024-08-05	2024-09-05	
413936	11666896	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-08-02	2024-08-05	2024-09-05	
622012	11665250	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-08-01	2024-08-01	2024-09-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11613900	0	MUTACIONES
11619523	0	MUTACIONES
11626154	0	MUTACIONES
11659785	0	NOMBRAMIENTOS
11660120	0	MUTACIONES
11662005	2	MUTACIONES
11662208	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11663339	0	CONSTITUCION
11664352	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11664626	1	CONSTITUCION
11664975	0	CONSTITUCION
11664981	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11664981	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11665250	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11665408	0	REACTIVACION SOCIEDAD
11665446	0	CAPITAL SUSCRITO
11665716	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11665736	0	NOMBRAMIENTOS
11664626	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11666869	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11666896	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11666896	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11665250	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11662005	1	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (11) dias del mes de Septiembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 089 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
643035	11622800	1	MUTACIONES	2024-06-21	2024-08-08	2024-09-09	
643035	11622800	2	MUTACIONES	2024-06-21	2024-08-08	2024-09-09	
667723	11624432	1	MUTACIONES	2024-06-24	2024-08-09	2024-09-09	
615363	11625041	0	MUTACIONES	2024-06-25	2024-08-09	2024-09-09	
347382	11626708	1	MUTACIONES	2024-06-26	2024-08-12	2024-09-12	
347382	11626708	2	MUTACIONES	2024-06-26	2024-08-12	2024-09-12	
410630	11642037	0	MUTACIONES	2024-07-10	2024-08-08	2024-09-09	
343162	11667148	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-02	2024-08-06	2024-09-06	
415801	11668379	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-08-05	2024-08-06	2024-09-06	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11668379	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-08-05	2024-08-06	2024-09-06	
515424	11670077	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-06	2024-08-06	2024-09-09	
113977	11670985	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-06	2024-08-08	2024-09-09	
450193	11670996	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-06	2024-08-08	2024-09-09	
62804	11671357	0	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-08-08	2024-08-08	2024-09-09	
611838	11671583	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-08	2024-08-08	2024-09-09	
614699	11622860	0	MUTACIONES	2024-06-21	2024-08-08	2024-09-09	
630505	11671665	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-08-08	2024-08-09	2024-09-09	
0	11671665	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-08-08	2024-08-09	2024-09-09	
145497	11671752	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-08-08	2024-08-08	2024-09-09	
145497	11671752	2	NOMBRAMIENTOS	2024-08-08	2024-08-08	2024-09-09	
176960	11672426	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-08-08	2024-08-09	2024-09-10	
176960	11672426	2	NOMBRAMIENTOS	2024-08-08	2024-08-09	2024-09-10	
176960	11672426	3	NOMBRAMIENTOS	2024-08-08	2024-08-09	2024-09-10	
0	11672691	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-08-08	2024-08-09	2024-09-10	
667723	11624432	2	MUTACIONES	2024-06-24	2024-08-09	2024-09-09	
511110	11672964	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-09	2024-08-12	2024-09-12	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11622800	1	MUTACIONES
11622800	2	MUTACIONES
11624432	1	MUTACIONES
11625041	0	MUTACIONES
11626708	1	MUTACIONES
11626708	2	MUTACIONES
11642037	0	MUTACIONES
11667148	0	NOMBRAMIENTOS
11668379	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11668379	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11670077	0	NOMBRAMIENTOS
11670985	0	NOMBRAMIENTOS
11670996	0	NOMBRAMIENTOS
11671357	0	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11671583	0	NOMBRAMIENTOS
11622860	0	MUTACIONES
11671665	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11671665	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11671752	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11671752	2	NOMBRAMIENTOS
11672426	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11672426	2	NOMBRAMIENTOS
11672426	3	NOMBRAMIENTOS
11672691	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11624432	2	MUTACIONES
11672964	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (17) dias del mes de Septiembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 090 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
14962	11661636		Inscripción	2024-07-29	2024-08-06	2024-09-13	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11661636		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (25) dias del mes de Septiembre de 2024

Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 091 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
666294	11634064	1	MUTACIONES	2024-07-03	2024-08-16	2024-09-16	
666294	11634064	2	MUTACIONES	2024-07-03	2024-08-16	2024-09-16	
0	11672143	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-08-08	2024-08-12	2024-09-13	
405420	11676585	0	MUTACIONES	2024-08-13	2024-08-16	2024-09-16	
655007	11674489	0	MUTACIONES	2024-08-11	2024-08-12	2024-09-13	
0	11676600	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-08-13	2024-08-14	2024-09-16	
0	11680783	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-08-16	2024-08-16	2024-09-17	
289173	11676727	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-08-13	2024-08-14	2024-09-16	
194802	11673892	1	NOMBRAMIENTOS	2024-08-09	2024-08-13	2024-09-13	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11679596	0	CONSTITUCION	2024-08-15	2024-08-15	2024-09-16	
194802	11673892	2	NOMBRAMIENTOS	2024-08-09	2024-08-13	2024-09-13	
194802	11673892	3	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-08-09	2024-08-13	2024-09-13	
659366	11672143	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-08-08	2024-08-12	2024-09-13	
0	11679598	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-08-15	2024-08-16	2024-09-16	
0	11676875	0	CONSTITUCION	2024-08-13	2024-08-13	2024-09-16	
0	11674044	0	CONSTITUCION	2024-08-09	2024-08-12	2024-09-13	
486621	11627479	0	MUTACIONES	2024-06-26	2024-08-13	2024-09-13	
442575	11680010	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-08-15	2024-08-20	2024-09-19	
0	11677698	0	CONSTITUCION	2024-08-14	2024-08-14	2024-09-16	
22585	11677159	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-08-13	2024-08-16	2024-09-16	
498822	11676600	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-08-13	2024-08-14	2024-09-16	
108384	11677697	0	MUTACIONES	2024-08-14	2024-08-15	2024-09-16	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11627479	0	MUTACIONES
11634064	1	MUTACIONES
11672143	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11672143	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11673892	1	NOMBRAMIENTOS
11673892	2	NOMBRAMIENTOS
11673892	3	REFORMAS DE ESTATUTOS
11674044	0	CONSTITUCION
11674489	0	MUTACIONES
11676585	0	MUTACIONES
11676600	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11676727	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11676875	0	CONSTITUCION
11677159	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11676600	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11677697	0	MUTACIONES
11677698	0	CONSTITUCION
11679596	0	CONSTITUCION
11679598	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11680010	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11680783	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11634064	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (25) dias del mes de Septiembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 092 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
15699	11675201		Inscripción	2024-08-12	2024-08-16	2024-09-23	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11675201		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (30) dias del mes de Septiembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 093 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
616642	11634809	1	MUTACIONES	2024-07-04	2024-08-20	2024-09-20	
616642	11634809	2	MUTACIONES	2024-07-04	2024-08-20	2024-09-20	
425573	11636251	0	MUTACIONES	2024-07-05	2024-08-21	2024-09-23	
179061	11657249	1	MUTACIONES	2024-07-24	2024-08-22	2024-09-23	
179061	11657249	2	MUTACIONES	2024-07-24	2024-08-22	2024-09-23	
396873	11678203	2	MUTACIONES	2024-08-14	2024-08-21	2024-09-23	
407437	11679222	0	AUMENTO DE CAPITAL	2024-08-15	2024-08-21	2024-09-23	
252130	11679815	0	SUPRESION DE CARGO	2024-08-15	2024-08-21	2024-09-23	
0	11680010	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-08-15	2024-08-21	2024-09-23	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
513698	11681065	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-16	2024-08-22	2024-09-23	
900126	11681579	2	NOMBRAMIENTOS	2024-08-16	2024-08-22	2024-09-23	
0	11681760	4	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-08-16	2024-08-23	2024-09-24	
506062	11682305	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2024-08-20	2024-08-23	2024-09-24	
669306	11682553	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-08-20	2024-08-22	2024-09-23	
0	11683061	1	CONSTITUCION	2024-08-20	2024-08-21	2024-09-23	
0	11683061	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-08-20	2024-08-21	2024-09-23	
662777	11683153	2	MUTACIONES	2024-08-20	2024-08-26	2024-09-26	
0	11683431	0	CONSTITUCION	2024-08-20	2024-08-21	2024-09-23	
396873	11678203	1	MUTACIONES	2024-08-14	2024-08-21	2024-09-23	
506008	11685586	0	MUTACIONES	2024-08-22	2024-08-23	2024-09-24	
0	11685777	0	CONSTITUCION	2024-08-22	2024-08-23	2024-09-23	
604176	11685837	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-08-22	2024-08-27	2024-09-26	
604176	11685837	2	NOMBRAMIENTOS	2024-08-22	2024-08-27	2024-09-26	
197884	11681575	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-16	2024-08-22	2024-09-23	
641824	11676864	0	MUTACIONES	2024-08-13	2024-08-26	2024-09-26	
662777	11683153	1	MUTACIONES	2024-08-20	2024-08-26	2024-09-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11634809	1	MUTACIONES
11634809	2	MUTACIONES
11636251	0	MUTACIONES
11657249	1	MUTACIONES
11657249	2	MUTACIONES
11678203	2	MUTACIONES
11679222	0	AUMENTO DE CAPITAL
11679815	0	SUPRESION DE CARGO
11680010	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11681065	0	NOMBRAMIENTOS
11681579	2	NOMBRAMIENTOS
11681760	4	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11682305	0	REACTIVACION SOCIEDAD
11682553	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11683061	1	CONSTITUCION
11683061	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11678203	1	MUTACIONES
11685586	0	MUTACIONES
11685777	0	CONSTITUCION
11685837	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11681575	0	NOMBRAMIENTOS
11676864	0	MUTACIONES
11683153	1	MUTACIONES
11683153	2	MUTACIONES
11683431	0	CONSTITUCION
11685837	2	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (30) dias del mes de Septiembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 97 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18792	11685906		Inscripción	2024-08-22	2024-08-23	2024-09-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11685906		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (07) dias del mes de Octubre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 98 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
604685	11641509	1	MUTACIONES	2024-07-10	2024-08-28	2024-09-30	
604685	11641509	2	MUTACIONES	2024-07-10	2024-08-28	2024-09-30	
676981	11643103	0	MUTACIONES	2024-07-11	2024-08-28	2024-09-30	
900126	11681579	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-08-16	2024-08-26	2024-09-27	
451852	11682990	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-08-20	2024-08-26	2024-09-27	
451852	11682990	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-08-20	2024-08-26	2024-09-27	
484312	11683739	1	MUTACIONES	2024-08-21	2024-08-29	2024-09-30	
484312	11683739	2	MUTACIONES	2024-08-21	2024-08-29	2024-09-30	
0	11684745	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-08-21	2024-08-27	2024-09-27	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
139000	11685138	1	NOMBRAMIENTOS	2024-08-22	2024-08-27	2024-09-27	
139000	11685138	2	NOMBRAMIENTOS	2024-08-22	2024-08-27	2024-09-27	
0	11685657	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-08-22	2024-08-27	2024-09-27	
240274	11686471	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-23	2024-08-27	2024-09-30	
331634	11687184	1	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-08-23	2024-08-27	2024-09-30	
331634	11687184	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-08-23	2024-08-27	2024-09-30	
442121	11687772	1	CESION DE DERECHOS	2024-08-23	2024-08-28	2024-09-30	
442121	11687772	2	NOMBRAMIENTOS	2024-08-23	2024-08-28	2024-09-30	
118331	11688708	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-08-26	2024-08-28	2024-09-30	
606582	11689065	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-08-26	2024-08-29	2024-09-30	
507117	11690681	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-27	2024-08-30	2024-09-30	
641460	11686023	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-22	2024-08-27	2024-09-30	
386442	11691229	0	MUTACIONES	2024-08-27	2024-08-28	2024-09-30	
118331	11688708	2	NOMBRAMIENTOS	2024-08-26	2024-08-28	2024-09-30	
0	11692339	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-08-28	2024-08-29	2024-09-30	
337963	11692738	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-28	2024-08-30	2024-09-30	
441960	11689065	1	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-08-26	2024-08-29	2024-09-30	
642511	11693157	0	NOMBRAMIENTOS	2024-08-29	2024-09-02	2024-10-02	
629131	11692316	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-08-28	2024-08-29	2024-09-30	
452063	11693636	2	NOMBRAMIENTOS	2024-08-29	2024-09-02	2024-10-03	
205625	11694617	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-08-30	2024-09-02	2024-10-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
265756	11694776	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-08-30	2024-09-03	2024-10-03	
265756	11694776	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-08-30	2024-09-03	2024-10-03	
280817	11694854	0	MUTACIONES	2024-08-30	2024-09-02	2024-10-02	
487107	11695158	0	MUTACIONES	2024-08-30	2024-09-02	2024-10-02	
0	11695294	1	CONSTITUCION	2024-08-30	2024-09-02	2024-10-02	
0	11695294	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-08-30	2024-09-02	2024-10-02	
513528	11663850	0	NOMBRAMIENTOS	2024-07-31	2024-08-01	2024-09-02	2024-10-02
0	11696395	0	CONSTITUCION	2024-09-02	2024-09-02	2024-10-03	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11641509	1	MUTACIONES
11641509	2	MUTACIONES
11643103	0	MUTACIONES
11681579	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11682990	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11682990	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11683739	1	MUTACIONES
11683739	2	MUTACIONES
11684745	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11685138	1	NOMBRAMIENTOS
11685138	2	NOMBRAMIENTOS
11685657	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11686471	0	NOMBRAMIENTOS
11687184	1	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11687184	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11687772	1	CESION DE DERECHOS
11687772	2	NOMBRAMIENTOS
11689065	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11690681	0	NOMBRAMIENTOS
11686023	0	NOMBRAMIENTOS
11691229	0	MUTACIONES
11688708	2	NOMBRAMIENTOS
11692339	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11692738	0	NOMBRAMIENTOS
11689065	1	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11693157	0	NOMBRAMIENTOS
11692316	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11693636	2	NOMBRAMIENTOS
11694617	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11694776	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11694776	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11694854	0	MUTACIONES
11695158	0	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11695294	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11663850	0	NOMBRAMIENTOS
11696395	0	CONSTITUCION
11688708	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11695294	1	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (07) dias del mes de Octubre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 99 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
18845	11689652		Inscripción	2024-08-26	2024-08-29	2024-10-10	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11689652		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) dias del mes de Octubre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 100 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
670969	11676485	2	MUTACIONES	2024-08-13	2024-09-09	2024-10-09	
313572	11678134	2	MUTACIONES	2024-08-14	2024-09-05	2024-10-07	
675574	11681554	2	MUTACIONES	2024-08-16	2024-09-09	2024-10-09	
631548	11688254	1	MUTACIONES	2024-08-26	2024-09-09	2024-10-09	
631548	11688254	2	MUTACIONES	2024-08-26	2024-09-09	2024-10-09	
515831	11696550	0	RENUNCIA	2024-09-02	2024-09-04	2024-10-07	
0	11697036	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-09-02	2024-09-03	2024-10-04	
356147	11697087	2	MUTACIONES	2024-09-02	2024-09-03	2024-10-04	
626286	11697164	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-09-02	2024-09-03	2024-10-04	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
626286	11697181	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-09-02	2024-09-04	2024-10-04	
0	11697270	0	CONSTITUCION	2024-09-02	2024-09-03	2024-10-04	
0	11698618	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-09-03	2024-09-04	2024-10-04	
0	11698643	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-09-03	2024-09-04	2024-10-04	
398357	11698919	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-09-04	2024-09-04	2024-10-07	
398357	11698919	2	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-09-04	2024-09-04	2024-10-07	
460777	11698919	3	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION	2024-09-04	2024-09-04	2024-10-07	
497536	11699347	0	MUTACIONES	2024-09-04	2024-09-05	2024-10-07	
444461	11699527	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-09-04	2024-09-05	2024-10-07	
313572	11678134	1	MUTACIONES	2024-08-14	2024-09-05	2024-10-07	
681498	11700398	1	MUTACIONES	2024-09-05	2024-09-06	2024-10-07	
681498	11700398	2	MUTACIONES	2024-09-05	2024-09-06	2024-10-07	
146607	11700668	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-09-05	2024-09-06	2024-10-07	
168114	11700681	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-09-05	2024-09-06	2024-10-07	
504128	11700888	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2024-09-05	2024-09-06	2024-10-07	
677302	11700905	1	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2024-09-05	2024-09-09	2024-10-09	
101307	11702590	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-06	2024-09-10	2024-10-10	
259227	11702597	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2024-09-06	2024-09-09	2024-10-10	
0	11702658	1	CONSTITUCION	2024-09-06	2024-09-09	2024-10-10	
459213	11702658	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-09-06	2024-09-09	2024-10-10	
515685	11702968	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-09-07	2024-09-09	2024-10-09	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
670969	11676485	1	MUTACIONES	2024-08-13	2024-09-09	2024-10-09	
7901	11703415	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-09-09	2024-09-10	2024-10-10	
675574	11681554	1	MUTACIONES	2024-08-16	2024-09-09	2024-10-09	
639214	11702078	0	MUTACIONES	2024-09-06	2024-09-09	2024-10-09	
507108	11703824	1	NOMBRAMIENTOS	2024-09-09	2024-09-10	2024-10-10	
507108	11703824	2	NOMBRAMIENTOS	2024-09-09	2024-09-10	2024-10-10	
666328	11704141	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-09-09	2024-09-10	2024-10-10	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11676485	2	MUTACIONES
11678134	2	MUTACIONES
11681554	2	MUTACIONES
11688254	1	MUTACIONES
11688254	2	MUTACIONES
11696550	0	RENUNCIA
11697036	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11697087	2	MUTACIONES
11697164	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11697270	0	CONSTITUCION
11698618	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11698643	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11698919	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11698919	2	CONTRATO COMPRA-VENTA
11698919	3	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION
11699347	0	MUTACIONES
11699527	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11678134	1	MUTACIONES
11700668	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11700681	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11700888	0	REACTIVACION SOCIEDAD
11700905	1	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
11702590	0	NOMBRAMIENTOS
11702597	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
11702658	1	CONSTITUCION
11702658	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11702968	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11676485	1	MUTACIONES
11703415	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11681554	1	MUTACIONES
11702078	0	MUTACIONES
11703824	1	NOMBRAMIENTOS
11703824	2	NOMBRAMIENTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11704141	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11697181	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11700398	1	MUTACIONES
11700398	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) dias del mes de Octubre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 102 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
5073	11692094		Inscripción	2024-08-28	2024-09-02	2024-10-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11692094		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (21) dias del mes de Octubre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 103 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
376079	11629384	0	MUTACIONES	2024-06-27	2024-09-10	2024-10-11	
662627	11658067	1	MUTACIONES	2024-07-25	2024-09-11	2024-10-11	
616380	11664722	1	MUTACIONES	2024-07-31	2024-09-16	2024-10-16	
465812	11666649	1	MUTACIONES	2024-08-02	2024-09-17	2024-10-17	
465812	11666649	2	MUTACIONES	2024-08-02	2024-09-17	2024-10-17	
452065	11702289	0	MUTACIONES	2024-09-06	2024-09-11	2024-10-11	
502878	11704853	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-10	2024-09-10	2024-10-11	
514262	11705079	1	NOMBRAMIENTOS	2024-09-10	2024-09-11	2024-10-15	
0	11705433	0	CONSTITUCION	2024-09-10	2024-09-11	2024-10-11	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
435097	11705882	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-09-10	2024-09-11	2024-10-15	
662627	11658067	2	MUTACIONES	2024-07-25	2024-09-11	2024-10-11	
17602	11706264	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-11	2024-09-11	2024-10-15	
0	11705056	0	CONSTITUCION	2024-09-10	2024-09-11	2024-10-11	
500221	11706795	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-09-11	2024-09-12	2024-10-15	
514262	11705079	2	NOMBRAMIENTOS	2024-09-10	2024-09-11	2024-10-15	
515040	11707052	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-09-11	2024-09-12	2024-10-15	
652132	11705872	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-10	2024-09-11	2024-10-15	
212159	11707773	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-09-12	2024-09-12	2024-10-15	
212159	11707773	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-09-12	2024-09-12	2024-10-15	
508550	11707955	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-12	2024-09-13	2024-10-15	
422335	11707963	2	MUTACIONES	2024-09-12	2024-09-13	2024-10-13	
457908	11709084	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-09-13	2024-09-16	2024-10-16	
0	11709084	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-09-13	2024-09-16	2024-10-16	
357867	11709103	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-09-13	2024-09-16	2024-10-16	
500284	11709118	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-13	2024-09-16	2024-10-16	
668415	11708276	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-09-12	2024-09-13	2024-10-15	
482025	11706358	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-09-11	2024-09-13	2024-10-13	
415173	11709450	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-09-13	2024-09-16	2024-10-16	
0	11709450	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-09-13	2024-09-16	2024-10-16	
639037	11709618	0	MUTACIONES	2024-09-13	2024-09-17	2024-10-17	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
616380	11664722	2	MUTACIONES	2024-07-31	2024-09-16	2024-10-16	
634770	11710832	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-09-16	2024-09-17	2024-10-17	
500596	11710950	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-16	2024-09-17	2024-10-17	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11629384	0	MUTACIONES
11658067	1	MUTACIONES
11664722	1	MUTACIONES
11666649	1	MUTACIONES
11666649	2	MUTACIONES
11702289	0	MUTACIONES
11704853	0	NOMBRAMIENTOS
11705079	1	NOMBRAMIENTOS
11705433	0	CONSTITUCION
11705882	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11658067	2	MUTACIONES
11706264	0	NOMBRAMIENTOS
11705056	0	CONSTITUCION
11706795	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11705079	2	NOMBRAMIENTOS
11707052	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11705872	0	NOMBRAMIENTOS
11707773	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11707773	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11707963	2	MUTACIONES
11709084	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11709084	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11709103	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11709118	0	NOMBRAMIENTOS
11708276	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11706358	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11709450	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11709450	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11709618	0	MUTACIONES
11664722	2	MUTACIONES
11710832	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11710950	0	NOMBRAMIENTOS
11707955	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (21) dias del mes de Octubre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 104 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11717173	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-09-20	2024-09-23	2024-10-24	
45891	11716525	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-20	2024-09-20	2024-10-21	
656073	11715163	2	MUTACIONES	2024-09-19	2024-09-20	2024-10-21	
388113	11716360	0	MUTACIONES	2024-09-20	2024-09-23	2024-10-24	
0	11716714	0	CONSTITUCION	2024-09-20	2024-09-23	2024-10-23	
0	11711794	0	CONSTITUCION	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-18	
514635	11716260	2	NOMBRAMIENTOS	2024-09-20	2024-09-23	2024-10-24	
602677	11716467	0	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-09-20	2024-09-23	2024-10-24	
221495	11712209	2	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-18	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
149967	11712334	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-18	
227030	11712335	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-18	
221495	11712304	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-21	
656073	11715163	1	MUTACIONES	2024-09-19	2024-09-20	2024-10-21	
222208	11712465	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-21	
172888	11711829	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-17	2024-09-17	2024-10-18	
192829	11712304	2	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-21	
667792	11711148	0	MUTACIONES	2024-09-16	2024-09-18	2024-10-18	
678396	11717614	2	MUTACIONES	2024-09-23	2024-09-24	2024-10-24	
608475	11715102	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-19	2024-09-20	2024-10-21	
149967	11712209	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-18	
469166	11671181	0	MUTACIONES	2024-08-07	2024-09-20	2024-10-21	
0	11712587	0	CONSTITUCION	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-18	
455270	11712209	3	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-09-17	2024-09-18	2024-10-18	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11716260	2	NOMBRAMIENTOS
11716525	0	NOMBRAMIENTOS
11715102	0	NOMBRAMIENTOS
11711829	0	NOMBRAMIENTOS
11712465	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
11716714	0	CONSTITUCION
11712587	0	CONSTITUCION
11711794	0	CONSTITUCION
11717173	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11716360	0	MUTACIONES
11717614	2	MUTACIONES
11715163	2	MUTACIONES
11715163	1	MUTACIONES
11711148	0	MUTACIONES
11671181	0	MUTACIONES
11716467	0	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11712209	3	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11712335	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11712334	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11712304	2	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11712304	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11712209	2	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11712209	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) dias del mes de Octubre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 106 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
646730	11671543	1	MUTACIONES	2024-08-08	2024-09-27	2024-10-28	
615213	11678303	1	MUTACIONES	2024-08-14	2024-08-27	2024-09-30	
615213	11678303	2	MUTACIONES	2024-08-14	2024-08-27	2024-09-30	
601314	11717108	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-20	2024-09-24	2024-10-25	
59891	11717975	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-09-23	2024-09-24	2024-10-25	
456269	11718617	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-23	2024-09-25	2024-10-25	
0	11719219	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-09-24	2024-09-24	2024-10-25	
370651	11717965	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-23	2024-09-24	2024-10-25	
149419	11720094	0	CESION DE DERECHOS	2024-09-24	2024-09-27	2024-10-27	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
668193	11720263	0	CAPITAL PAGADO	2024-09-24	2024-09-27	2024-10-28	
626733	11720452	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-09-25	2024-09-26	2024-10-28	
0	11720648	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL	2024-09-25	2024-09-26	2024-10-28	
132948	11720648	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-09-25	2024-09-26	2024-10-28	
132948	11720648	3	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-09-25	2024-09-26	2024-10-28	
132948	11720648	4	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-09-25	2024-09-26	2024-10-28	
493418	11720935	0	MUTACIONES	2024-09-25	2024-09-26	2024-10-28	
0	11721029	0	CONSTITUCION	2024-09-25	2024-09-25	2024-10-28	
679064	11721375	1	MUTACIONES	2024-09-25	2024-09-27	2024-10-28	
679064	11721375	2	MUTACIONES	2024-09-25	2024-09-27	2024-10-28	
485869	11722370	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-26	2024-09-27	2024-10-28	
0	11722478	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-09-26	2024-09-27	2024-10-28	
633648	11722577	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-09-26	2024-09-27	2024-10-28	
132948	11720648	5	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-09-25	2024-09-26	2024-10-28	
631362	11722858	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-09-26	2024-09-27	2024-10-28	
638375	11722905	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-09-26	2024-09-27	2024-10-28	
0	11722905	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-09-26	2024-09-27	2024-10-28	
646730	11671543	2	MUTACIONES	2024-08-08	2024-09-27	2024-10-28	
506487	11723282	1	NOMBRAMIENTOS	2024-09-27	2024-09-27	2024-10-28	
506487	11723282	2	NOMBRAMIENTOS	2024-09-27	2024-09-27	2024-10-28	
0	11723433	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-09-27	2024-09-27	2024-10-28	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11723736	1	CONSTITUCION	2024-09-27	2024-09-30	2024-10-30	
0	11723736	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-09-27	2024-09-30	2024-10-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11718617	0	NOMBRAMIENTOS
11723282	2	NOMBRAMIENTOS
11723282	1	NOMBRAMIENTOS
11722370	0	NOMBRAMIENTOS
11717965	0	NOMBRAMIENTOS
11717108	0	NOMBRAMIENTOS
11720452	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11720094	0	CESION DE DERECHOS
11720648	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL
11722905	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11720648	4	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11720648	3	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11720648	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11720263	0	CAPITAL PAGADO
11722577	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11720648	5	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11717975	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11722905	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11723736	1	CONSTITUCION
11721029	0	CONSTITUCION
11723433	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11722478	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11719219	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11722858	2	CAPITAL SUSCRITO
11671543	2	MUTACIONES
11721375	2	MUTACIONES
11721375	1	MUTACIONES
11720935	0	MUTACIONES
11678303	2	MUTACIONES
11678303	1	MUTACIONES
11671543	1	MUTACIONES
11723736	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) dias del mes de Noviembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 107 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
516059	11726330	2	NOMBRAMIENTOS	2024-10-01	2024-10-03	2024-11-05	
514251	11727069	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-01	2024-10-04	2024-11-05	
509294	11723622	2	NOMBRAMIENTOS	2024-09-27	2024-10-01	2024-11-05	
516059	11726330	1	NOMBRAMIENTOS	2024-10-01	2024-10-03	2024-11-05	
639120	11725044	0	NOMBRAMIENTOS	2024-09-30	2024-09-30	2024-11-01	
509294	11723622	1	NOMBRAMIENTOS	2024-09-27	2024-10-01	2024-11-05	
481064	11729600	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-10-03	2024-10-07	2024-11-07	
633636	11727123	0	CESION DE DERECHOS	2024-10-01	2024-10-03	2024-11-05	
451167	11724314	0	AUMENTO DE CAPITAL	2024-09-27	2024-09-30	2024-11-01	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11728376	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
0	11728376	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
147726	11729901	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2024-10-03	2024-10-07	2024-11-06	
426218	11725888	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-09-30	2024-10-03	2024-11-05	
335512	11726089	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-10-01	2024-10-03	2024-11-05	
0	11728376	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
0	11728376	9	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
0	11728376	8	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
0	11728376	7	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
0	11728376	6	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
0	11728376	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
335512	11726089	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-10-01	2024-10-03	2024-11-05	
0	11728376	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
0	11723844	1	CONSTITUCION	2024-09-27	2024-09-30	2024-11-01	
0	11726987	0	CONSTITUCION	2024-10-01	2024-10-02	2024-11-05	
0	11730334	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-10-04	2024-10-04	2024-11-05	
0	11729153	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-10-03	2024-10-04	2024-11-05	
433256	11730154	0	MUTACIONES	2024-10-03	2024-10-04	2024-11-05	
654720	11669043	2	MUTACIONES	2024-08-05	2024-10-03	2024-11-05	
422335	11707963	1	MUTACIONES	2024-09-12	2024-10-08	2024-11-07	
655700	11706576	2	MUTACIONES	2024-09-11	2024-10-02	2024-11-05	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
655700	11706576	1	MUTACIONES	2024-09-11	2024-10-02	2024-11-05	
641333	11702363	2	MUTACIONES	2024-09-06	2024-10-02	2024-11-05	
641333	11702363	1	MUTACIONES	2024-09-06	2024-10-02	2024-11-05	
654720	11669043	1	MUTACIONES	2024-08-05	2024-10-03	2024-11-05	
38722	11728998	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2024-10-03	2024-10-04	2024-11-05	
134026	11726627	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012	2024-10-01	2024-10-03	2024-11-05	
447559	11727857	1	REMOCION O REVOCACION ADMINISTRADOR	2024-10-02	2024-10-04	2024-11-05	
0	11723844	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-09-27	2024-09-30	2024-11-01	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11726330	2	NOMBRAMIENTOS
11727069	0	NOMBRAMIENTOS
11723622	2	NOMBRAMIENTOS
11726330	1	NOMBRAMIENTOS
11725044	0	NOMBRAMIENTOS
11723622	1	NOMBRAMIENTOS
11729600	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11727123	0	CESION DE DERECHOS
11724314	0	AUMENTO DE CAPITAL
11728376	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11728376	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
11729901	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
11725888	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
11726089	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11728376	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11728376	9	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11728376	8	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11728376	7	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11728376	6	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11728376	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11726089	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11728376	1	CONSTITUCION SUCURSAL
11723844	1	CONSTITUCION
11726987	0	CONSTITUCION
11730334	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11729153	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11730154	0	MUTACIONES
11669043	2	MUTACIONES
11707963	1	MUTACIONES
11706576	2	MUTACIONES
11706576	1	MUTACIONES
11702363	2	MUTACIONES
11702363	1	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11669043	1	MUTACIONES
11728998	0	REACTIVACION SOCIEDAD
11726627	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012
11727857	1	REMOCION O REVOCACION ADMINISTRADOR
11723844	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) dias del mes de Noviembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 108 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
7556	11709587		Inscripción	2024-09-13	2024-09-20	2024-10-28	
18925	11714597		Inscripción	2024-09-18	2024-09-24	2024-11-01	
18650	11716918		Inscripción	2024-09-20	2024-09-27	2024-11-05	
18931	11717590		Inscripción	2024-09-23	2024-09-27	2024-11-07	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11709587		Inscripción
11714597		Inscripción
11716918		Inscripción
11717590		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) dias del mes de Noviembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 111 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
107562	11737826	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-11	2024-10-11	2024-11-12	
647939	11733759	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-08	2024-10-09	2024-11-12	
506536	11732706	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-07	2024-10-09	2024-11-12	
508954	11730893	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-04	2024-10-08	2024-11-08	
667811	11733086	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-10-07	2024-10-09	2024-11-12	
616088	11734023	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2024-10-08	2024-10-10	2024-11-12	
189495	11729923	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-10-03	2024-10-08	2024-11-12	
121259	11727868	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-10-02	2024-10-11	2024-11-12	
411638	11733787	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-10-08	2024-10-09	2024-11-12	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
411638	11733787	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-10-08	2024-10-09	2024-11-12	
411638	11733787	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-10-08	2024-10-09	2024-11-12	
507518	11731230	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-10-04	2024-10-08	2024-11-08	
0	11727868	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-10-02	2024-10-11	2024-11-12	
0	11736331	0	CONSTITUCION	2024-10-10	2024-10-10	2024-11-12	
0	11734472	0	CONSTITUCION	2024-10-08	2024-10-09	2024-11-12	
0	11733975	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-10-08	2024-10-08	2024-11-12	
616088	11734023	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-10-08	2024-10-10	2024-11-12	
468067	11694011	2	MUTACIONES	2024-08-29	2024-10-11	2024-11-12	
629205	11716390	0	MUTACIONES	2024-09-20	2024-10-08	2024-11-12	
468067	11694011	1	MUTACIONES	2024-08-29	2024-10-11	2024-11-12	
653837	11690332	2	MUTACIONES	2024-08-27	2024-10-09	2024-11-12	
653837	11690332	1	MUTACIONES	2024-08-27	2024-10-09	2024-11-12	
396325	11688491	2	MUTACIONES	2024-08-26	2024-10-08	2024-11-08	
396325	11688491	1	MUTACIONES	2024-08-26	2024-10-08	2024-11-08	
676934	11730551	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-10-04	2024-10-07	2024-11-08	
606827	11729923	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION	2024-10-03	2024-10-08	2024-11-12	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11737826	0	NOMBRAMIENTOS
11733759	0	NOMBRAMIENTOS
11732706	0	NOMBRAMIENTOS
11730893	0	NOMBRAMIENTOS
11733086	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11734023	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
11729923	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11727868	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11733787	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11733787	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11733787	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11731230	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11727868	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11736331	0	CONSTITUCION
11734472	0	CONSTITUCION
11733975	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11734023	2	CAPITAL SUSCRITO
11694011	2	MUTACIONES
11716390	0	MUTACIONES
11694011	1	MUTACIONES
11690332	2	MUTACIONES
11690332	1	MUTACIONES
11688491	2	MUTACIONES
11688491	1	MUTACIONES
11730551	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11729923	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (22) dias del mes de Noviembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 112 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
7620	11721897		Inscripción	2024-09-26	2024-10-03	2024-11-12	
18822	11725865		Inscripción	2024-09-30	2024-10-11	2024-11-12	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11721897		Inscripción
11725865		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (22) dias del mes de Noviembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 113 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
512317	11381924	2	NOMBRAMIENTOS	2024-03-01	2024-03-06	2024-04-08	
233313	11735338	0	MUTACIONES	2024-10-09	2024-10-17	2024-11-18	
635534	11736490	1	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-10-10	2024-10-15	2024-11-18	
293430	11736490	4	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-10-10	2024-10-15	2024-11-18	
359132	11736490	5	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-10-10	2024-10-15	2024-11-18	
501726	11736583	2	NOMBRAMIENTOS	2024-10-10	2024-10-16	2024-11-18	
94155	11737262	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-10-10	2024-10-16	2024-11-18	
611609	11737922	2	MUTACIONES	2024-10-11	2024-10-15	2024-11-15	
615103	11738284	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-10-11	2024-10-17	2024-11-18	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11738284	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-10-11	2024-10-17	2024-11-18	
1753096	11738540	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2024-10-11	2024-10-15	2024-11-18	
508406	11739803	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-15	2024-10-18	2024-11-18	
4368	11736490	2	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-10-10	2024-10-15	2024-11-18	
26798	11736490	3	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL	2024-10-10	2024-10-15	2024-11-18	
414272	11740204	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-10-15	2024-10-16	2024-11-18	
490843	11740727	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-10-16	2024-10-18	2024-11-18	
632644	11741436	0	CAPITAL SUSCRITO	2024-10-16	2024-10-18	2024-11-19	
0	11741987	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-10-17	2024-10-18	2024-11-18	
515658	11738519	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-11	2024-10-17	2024-11-18	
513418	11739147	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-15	2024-10-17	2024-11-18	
0	11742561	1	CONSTITUCION	2024-10-17	2024-10-18	2024-11-18	
0	11742561	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-10-17	2024-10-18	2024-11-18	
0	11743484	0	CONSTITUCION	2024-10-18	2024-10-21	2024-11-21	
513587	11744105	1	REACTIVACION SOCIEDAD	2024-10-18	2024-10-22	2024-11-21	
0	11744166	0	CONSTITUCION	2024-10-18	2024-10-21	2024-11-21	
0	11744231	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-10-18	2024-10-21	2024-11-21	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11739147	0	NOMBRAMIENTOS
11738519	0	NOMBRAMIENTOS
11739803	0	NOMBRAMIENTOS
11736583	2	NOMBRAMIENTOS
11381924	2	NOMBRAMIENTOS
11740727	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11738284	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11737262	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11740204	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11738284	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11744166	0	CONSTITUCION
11743484	0	CONSTITUCION
11742561	1	CONSTITUCION
11744231	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11741987	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11741436	0	CAPITAL SUSCRITO
11737922	2	MUTACIONES
11735338	0	MUTACIONES
11736490	3	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11736490	2	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11736490	5	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11736490	4	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11736490	1	MODIFICACION SITUACION DE CONTROL
11738540	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
11744105	1	REACTIVACION SOCIEDAD
11742561	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) dias del mes de Noviembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 114 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
13694	11741613		Inscripción	2024-10-16	2024-10-21	2024-11-21	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11741613		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) dias del mes de Noviembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 115 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
635516	11747478	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-22	2024-10-25	2024-11-26	
96387	11747170	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-22	2024-10-22	2024-11-25	
514882	11744192	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-18	2024-10-22	2024-11-25	
176243	11745583	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-21	2024-10-24	2024-11-25	
512217	11743726	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-18	2024-10-22	2024-11-22	
512060	11745423	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-10-21	2024-10-23	2024-11-25	
641940	11745042	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-10-21	2024-10-23	2024-11-25	
355562	11747361	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2024-10-22	2024-10-25	2024-11-26	
412620	11747128	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-10-22	2024-10-25	2024-11-26	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
659193	11748248	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-10-23	2024-10-24	2024-11-25	
0	11747128	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-10-22	2024-10-25	2024-11-26	
0	11749964	1	CONSTITUCION	2024-10-24	2024-10-25	2024-11-25	
0	11749221	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-10-24	2024-10-24	2024-11-25	
641940	11745042	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-10-21	2024-10-23	2024-11-25	
607753	11699377	0	MUTACIONES	2024-09-04	2024-10-22	2024-11-22	
683025	11750080	0	MUTACIONES	2024-10-24	2024-10-25	2024-11-26	
622132	11737952	0	MUTACIONES	2024-10-11	2024-10-24	2024-11-25	
413705	11722731	2	MUTACIONES	2024-09-26	2024-10-22	2024-11-25	
413705	11722731	1	MUTACIONES	2024-09-26	2024-10-22	2024-11-25	
414787	11748535	0	SUPRESION DE CARGO	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-28	
0	11749964	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-10-24	2024-10-25	2024-11-25	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11747478	0	NOMBRAMIENTOS
11747170	0	NOMBRAMIENTOS
11744192	0	NOMBRAMIENTOS
11745583	0	NOMBRAMIENTOS
11743726	0	NOMBRAMIENTOS
11745423	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11745042	1	AUMENTO DE CAPITAL
11747361	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
11747128	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11748248	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11747128	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11749964	1	CONSTITUCION
11749221	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11745042	2	CAPITAL SUSCRITO
11699377	0	MUTACIONES
11750080	0	MUTACIONES
11737952	0	MUTACIONES
11722731	2	MUTACIONES
11722731	1	MUTACIONES
11748535	0	SUPRESION DE CARGO
11749964	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (06) dias del mes de Diciembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 116 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
515203	11752546	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-28	2024-10-31	2024-12-02	
507614	11755186	1	NOMBRAMIENTOS	2024-10-30	2024-11-05	2024-12-05	
305877	11755130	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-30	2024-11-05	2024-12-05	
507117	11752951	2	NOMBRAMIENTOS	2024-10-28	2024-11-01	2024-12-02	
507117	11752951	1	NOMBRAMIENTOS	2024-10-28	2024-11-01	2024-12-02	
483804	11752941	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-28	2024-11-01	2024-12-02	
619230	11748681	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-29	
500804	11751184	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-25	2024-10-31	2024-12-02	
512273	11750990	1	NOMBRAMIENTOS	2024-10-25	2024-11-01	2024-12-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
601782	11748686	2	NOMBRAMIENTOS	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-29	
507614	11755186	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-10-30	2024-11-05	2024-12-05	
512273	11750990	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-10-25	2024-11-01	2024-12-02	
500342	11750760	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-10-25	2024-10-30	2024-12-02	
21203	11751045	0	CESION DE DERECHOS	2024-10-25	2024-10-30	2024-12-02	
627032	11756171	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-10-30	2024-11-01	2024-12-02	
479407	11748375	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-29	
212758	11751121	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-10-25	2024-10-30	2024-12-02	
601782	11748686	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-29	
321135	11753855	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-10-29	2024-11-01	2024-12-02	
445322	11755908	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-10-30	2024-11-01	2024-12-01	
255953	11751319	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-10-25	2024-10-30	2024-12-02	
601782	11748686	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-29	
479407	11748375	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-29	
386703	11754255	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-10-29	2024-11-05	2024-12-05	
107079	11758100	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-11-01	2024-11-05	2024-12-05	
107079	11758100	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-11-01	2024-11-05	2024-12-05	
611673	11757986	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-11-01	2024-11-05	2024-12-05	
395901	11756047	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2024-10-30	2024-11-05	2024-12-05	
611673	11757986	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-11-01	2024-11-05	2024-12-05	
107079	11758100	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2024-11-01	2024-11-05	2024-12-05	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
255953	11751319	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-10-25	2024-10-30	2024-12-02	
601782	11748686	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-29	
479407	11748375	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-29	
0	11755908	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-10-30	2024-11-01	2024-12-02	
0	11756171	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-10-30	2024-11-01	2024-12-02	
0	11753855	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-10-29	2024-11-01	2024-12-02	
0	11756193	1	CONSTITUCION	2024-10-30	2024-10-31	2024-12-02	
0	11755734	0	CONSTITUCION	2024-10-30	2024-10-31	2024-12-02	
0	11754003	0	CONSTITUCION	2024-10-29	2024-10-30	2024-12-02	
0	11753690	1	CONSTITUCION	2024-10-29	2024-10-29	2024-12-02	
0	11753268	1	CONSTITUCION	2024-10-28	2024-10-29	2024-12-02	
0	11752706	0	CONSTITUCION	2024-10-28	2024-10-29	2024-11-29	
0	11753884	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-10-29	2024-10-30	2024-12-02	
379791	11755719	0	MUTACIONES	2024-10-30	2024-10-30	2024-12-02	
234811	11754625	2	MUTACIONES	2024-10-29	2024-10-30	2024-12-02	
234811	11754625	1	MUTACIONES	2024-10-29	2024-10-30	2024-12-02	
393752	11708464	2	MUTACIONES	2024-09-12	2024-10-29	2024-11-29	
636426	11713205	0	MUTACIONES	2024-09-18	2024-11-05	2024-12-05	
393752	11708464	1	MUTACIONES	2024-09-12	2024-10-29	2024-11-29	
604024	11748576	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-10-23	2024-10-28	2024-11-29	
0	11756193	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-10-30	2024-10-31	2024-12-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11753690	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-10-29	2024-10-29	2024-12-02	
0	11753268	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-10-28	2024-10-29	2024-12-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11752546	0	NOMBRAMIENTOS
11755186	1	NOMBRAMIENTOS
11755130	0	NOMBRAMIENTOS
11752951	2	NOMBRAMIENTOS
11752951	1	NOMBRAMIENTOS
11752941	0	NOMBRAMIENTOS
11748681	0	NOMBRAMIENTOS
11751184	0	NOMBRAMIENTOS
11750990	1	NOMBRAMIENTOS
11748686	2	NOMBRAMIENTOS
11755186	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
11750990	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
11750760	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11751045	0	CESION DE DERECHOS
11756171	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11748375	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11751121	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11748686	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11753855	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11755908	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11751319	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11748686	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11748375	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11754255	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11758100	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11758100	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11757986	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11756047	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
11757986	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11758100	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
11751319	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11748686	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11748375	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11755908	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11756171	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11753855	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11756193	1	CONSTITUCION
11755734	0	CONSTITUCION
11754003	0	CONSTITUCION
11753690	1	CONSTITUCION
11753268	1	CONSTITUCION
11752706	0	CONSTITUCION
11753884	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11755719	0	MUTACIONES
11754625	2	MUTACIONES
11754625	1	MUTACIONES
11708464	2	MUTACIONES
11713205	0	MUTACIONES
11708464	1	MUTACIONES
11748576	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11756193	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11753690	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11753268	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (11) dias del mes de Diciembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

RESOLUCIÓN No. 119 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
321549	8930451	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-04-17	2024-11-07	2024-12-07	
668255	11720702	2	MUTACIONES	2024-09-25	2024-11-12	2024-12-12	
678141	11728100	1	MUTACIONES	2024-10-02	2024-11-12	2024-12-12	
678141	11728100	2	MUTACIONES	2024-10-02	2024-11-12	2024-12-12	
626821	11756980	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-31	2024-11-06	2024-12-09	
500701	11757086	1	NOMBRAMIENTOS	2024-10-31	2024-11-08	2024-12-09	
500701	11757086	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-10-31	2024-11-08	2024-12-09	
621995	11758116	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2024-11-01	2024-11-07	2024-12-09	
295778	11759690	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-05	2024-11-05	2024-12-06	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
511992	11759742	0	NOMBRAMIENTOS	2024-11-05	2024-11-08	2024-12-09	
621995	11758122	2	MUTACIONES	2024-11-01	2024-11-05	2024-12-06	
90764	11755887	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-30	2024-11-06	2024-12-06	
87124	11756253	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-10-30	2024-11-06	2024-12-06	
40839	11760829	0	NOMBRAMIENTOS	2024-11-06	2024-11-08	2024-12-09	
0	11761109	0	CONSTITUCION	2024-11-06	2024-11-08	2024-12-09	
514934	11757101	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-31	2024-11-06	2024-12-09	
900034	11762475	0	ADJUDICACION DE BIENES	2024-11-07	2024-11-07	2024-12-09	
504152	11759189	0	NOMBRAMIENTOS	2024-11-05	2024-11-08	2024-12-09	
682352	11719466	0	MUTACIONES	2024-09-24	2024-11-08	2024-12-09	
515683	11759284	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-11-05	2024-11-08	2024-12-09	
668255	11720702	1	MUTACIONES	2024-09-25	2024-11-12	2024-12-12	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11759189	0	NOMBRAMIENTOS
11757101	0	NOMBRAMIENTOS
11760829	0	NOMBRAMIENTOS
11755887	0	NOMBRAMIENTOS
11759742	0	NOMBRAMIENTOS
11757086	1	NOMBRAMIENTOS
11756980	0	NOMBRAMIENTOS
11758116	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
11756253	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11759690	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11757086	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
11762475	0	ADJUDICACION DE BIENES
8930451	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11759284	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11761109	0	CONSTITUCION
11720702	1	MUTACIONES
11719466	0	MUTACIONES
11758122	2	MUTACIONES
11728100	2	MUTACIONES
11728100	1	MUTACIONES
11720702	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (20) dias del mes de Diciembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 120 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
683004	11722151	2	MUTACIONES	2024-09-26	2024-11-13	2024-12-13	
665089	11725190	1	MUTACIONES	2024-09-30	2024-11-15	2024-12-16	
665089	11725190	2	MUTACIONES	2024-09-30	2024-11-15	2024-12-16	
663355	11725616	2	MUTACIONES	2024-09-30	2024-11-18	2024-12-19	
514163	11735597	0	NOMBRAMIENTOS	2024-10-09	2024-10-16	2024-11-18	2024-12-18
390444	11763249	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-07	2024-11-12	2024-12-13	
390444	11763249	2	NOMBRAMIENTOS	2024-11-07	2024-11-12	2024-12-13	
442121	11763590	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-08	2024-11-12	2024-12-13	
677918	11764086	1	MUTACIONES	2024-11-08	2024-11-14	2024-12-16	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
604228	11764348	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-11-08	2024-11-13	2024-12-13	
604228	11764348	2	NOMBRAMIENTOS	2024-11-08	2024-11-13	2024-12-13	
0	11765523	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
0	11765698	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-11-12	2024-11-13	2024-12-16	
0	11765926	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
0	11765926	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
0	11765926	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
0	11765926	6	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
0	11765926	7	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
181623	11766158	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-12	2024-11-13	2024-12-13	
449414	11766245	0	NOMBRAMIENTOS	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
683004	11722151	1	MUTACIONES	2024-09-26	2024-11-13	2024-12-13	
81599	11767413	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-13	2024-11-15	2024-12-16	
629022	11765523	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
0	11765926	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
0	11765926	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-12	2024-11-14	2024-12-16	
1318	11767959	0	ACLARACIONES	2024-11-14	2024-11-15	2024-12-16	
661128	11768248	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-11-14	2024-11-15	2024-12-16	
677918	11764086	2	MUTACIONES	2024-11-08	2024-11-14	2024-12-16	
290059	11768665	1	NOMBRAMIENTOS	2024-11-14	2024-11-18	2024-12-18	
290059	11768665	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-14	2024-11-18	2024-12-18	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
515069	11768805	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-14	2024-11-15	2024-12-16	
515069	11768805	2	NOMBRAMIENTOS	2024-11-14	2024-11-15	2024-12-16	
679345	11768946	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-11-14	2024-11-18	2024-12-18	
0	11768946	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-11-14	2024-11-18	2024-12-18	
616564	11767418	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-11-13	2024-11-15	2024-12-16	
0	11769190	1	CONSTITUCION	2024-11-15	2024-11-18	2024-12-19	
0	11769190	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-11-15	2024-11-18	2024-12-19	
441461	11769247	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-15	2024-11-18	2024-12-18	
661128	11768248	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-11-14	2024-11-15	2024-12-16	
606481	11769912	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2024-11-15	2024-11-18	2024-12-19	
606481	11769930	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2024-11-15	2024-11-18	2024-12-19	
0	11770149	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2024-11-15	2024-11-19	2024-12-19	
655106	11770495	1	AUMENTO DE CAPITAL	2024-11-16	2024-11-19	2024-12-19	
655106	11770495	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-11-16	2024-11-19	2024-12-19	
646617	11726171	0	MUTACIONES	2024-10-01	2024-11-18	2024-12-18	
515459	11768443	2	NOMBRAMIENTOS	2024-11-14	2024-11-18	2024-12-18	
0	11770948	1	CONSTITUCION	2024-11-18	2024-11-19	2024-12-19	
0	11770948	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2024-11-18	2024-11-19	2024-12-19	
486095	11770948	3	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-11-18	2024-11-19	2024-12-19	
0	11771260	0	CONSTITUCION	2024-11-18	2024-11-19	2024-12-19	
0	11771555	0	CONSTITUCION	2024-11-18	2024-11-19	2024-12-19	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
125295	11771572	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-11-18	2024-11-18	2024-12-19	
663355	11725616	1	MUTACIONES	2024-09-30	2024-11-18	2024-12-19	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11768443	2	NOMBRAMIENTOS
11768805	2	NOMBRAMIENTOS
11768665	1	NOMBRAMIENTOS
11766245	0	NOMBRAMIENTOS
11764348	2	NOMBRAMIENTOS
11763249	2	NOMBRAMIENTOS
11735597	0	NOMBRAMIENTOS
11769247	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11768805	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11768665	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
11767413	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11766158	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11763590	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11763249	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11770495	1	AUMENTO DE CAPITAL
11767959	0	ACLARACIONES
11765926	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11765926	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
11768946	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11767418	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11764348	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11771572	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11765523	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11770948	3	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
11765926	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11765926	7	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11765926	6	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11765926	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11765926	1	CONSTITUCION SUCURSAL
11768946	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11765523	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11771555	0	CONSTITUCION
11771260	0	CONSTITUCION

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11770948	1	CONSTITUCION
11769190	1	CONSTITUCION
11770149	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11765698	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
11770495	2	CAPITAL SUSCRITO
11722151	1	MUTACIONES
11725616	1	MUTACIONES
11726171	0	MUTACIONES
11764086	2	MUTACIONES
11764086	1	MUTACIONES
11725616	2	MUTACIONES
11725190	2	MUTACIONES
11725190	1	MUTACIONES
11722151	2	MUTACIONES
11769930	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11768248	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
11769912	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11768248	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
11770948	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
11769190	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) dias del mes de Diciembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 121 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
661583	11778254	2	NOMBRAMIENTOS	2024-11-25	2024-11-27	2024-12-27	
507803	11772892	0	NOMBRAMIENTOS	2024-11-19	2024-11-20	2024-12-23	
513362	11773111	0	NOMBRAMIENTOS	2024-11-19	2024-11-20	2024-12-23	
655677	11771373	2	NOMBRAMIENTOS	2024-11-18	2024-11-19	2024-12-20	
643363	11776346	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-22	2024-11-25	2024-12-26	
655677	11771373	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2024-11-18	2024-11-19	2024-12-20	
0	11778441	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-11-25	2024-11-27	2024-12-27	
0	11775399	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-11-21	2024-11-22	2024-12-23	
0	11773141	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2024-11-19	2024-11-21	2024-12-23	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	11778441	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2024-11-25	2024-11-27	2024-12-27	
0	11775399	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2024-11-21	2024-11-22	2024-12-23	
0	11773141	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2024-11-19	2024-11-21	2024-12-23	
681813	11771589	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2024-11-18	2024-11-20	2024-12-20	
477234	11776896	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-11-22	2024-11-26	2024-12-27	
661583	11778254	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-11-25	2024-11-27	2024-12-27	
615995	11772954	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2024-11-19	2024-11-20	2024-12-23	
147191	11777021	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2024-11-22	2024-11-22	2024-12-23	
661583	11778254	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-11-25	2024-11-27	2024-12-27	
477234	11776909	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-11-22	2024-11-26	2024-12-27	
615995	11772954	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2024-11-19	2024-11-20	2024-12-23	
0	11775399	9	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-21	2024-11-22	2024-12-23	
0	11775399	8	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-21	2024-11-22	2024-12-23	
0	11775399	7	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-21	2024-11-22	2024-12-23	
0	11775399	6	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-21	2024-11-22	2024-12-23	
0	11775399	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-21	2024-11-22	2024-12-23	
0	11775399	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-21	2024-11-22	2024-12-23	
0	11773141	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-19	2024-11-21	2024-12-23	
0	11773141	7	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-19	2024-11-21	2024-12-23	
0	11773141	6	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-19	2024-11-21	2024-12-23	
0	11773141	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2024-11-19	2024-11-21	2024-12-23	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
661583	11778254	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-11-25	2024-11-27	2024-12-27	
477234	11776909	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-11-22	2024-11-26	2024-12-27	
615995	11772954	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2024-11-19	2024-11-20	2024-12-23	
0	11778441	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2024-11-25	2024-11-27	2024-12-27	
0	11775399	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2024-11-21	2024-11-22	2024-12-23	
0	11773141	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2024-11-19	2024-11-21	2024-12-23	
0	11771589	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2024-11-18	2024-11-20	2024-12-20	
293719	11778071	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-11-25	2024-11-27	2024-12-27	
607227	11773310	2	CAPITAL SUSCRITO	2024-11-19	2024-11-21	2024-12-23	
137029	11760800	2	MUTACIONES	2024-11-06	2024-11-21	2024-12-23	
137029	11760800	1	MUTACIONES	2024-11-06	2024-11-21	2024-12-23	
194443	11737134	0	MUTACIONES	2024-10-10	2024-11-27	2024-12-27	
239320	11732538	0	MUTACIONES	2024-10-07	2024-11-22	2024-12-23	
190459	11729820	0	MUTACIONES	2024-10-03	2024-11-21	2024-12-23	
664127	11778221	0	SUPRESION DE CARGO	2024-11-25	2024-11-27	2024-12-27	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11778254	2	NOMBRAMIENTOS
11772892	0	NOMBRAMIENTOS
11773111	0	NOMBRAMIENTOS
11771373	2	NOMBRAMIENTOS
11776346	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
11771373	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
11778441	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11775399	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11773141	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
11778441	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
11775399	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
11773141	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
11771589	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
11776896	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11778254	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11772954	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
11777021	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
11778254	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11776909	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11772954	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
11775399	9	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11775399	8	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11775399	7	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11775399	6	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11775399	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11775399	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11773141	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11773141	7	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11773141	6	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11773141	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
11778254	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11776909	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
11772954	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
11778441	1	CONSTITUCION SUCURSAL
11775399	1	CONSTITUCION SUCURSAL
11773141	1	CONSTITUCION SUCURSAL
11771589	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
11778071	2	CAPITAL SUSCRITO
11773310	2	CAPITAL SUSCRITO
11760800	2	MUTACIONES
11760800	1	MUTACIONES
11737134	0	MUTACIONES
11732538	0	MUTACIONES
11729820	0	MUTACIONES
11778221	0	SUPRESION DE CARGO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (30) dias del mes de Diciembre de 2024



Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales